

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Tema:

La prueba pericial y los procedimientos administrativos sancionadores en el GAD municipal de Latacunga

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogada.

Autora:

Samanta Carolina Villamarín Cuenca

Tutor:

Abg. Mg. Juan Pablo Montero Solano

Ambato – Ecuador

2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Ab. Mg. Juan Pablo Montero Solano con cédula de identidad No. 1803539731, en mi calidad de Tutor del Proyecto de investigación sobre el tema: **LA PRUEBA PERICIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN EL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA**. desarrollado por Samanta Carolina Villamarín Cuenca, de la Carrera de Derecho, modalidad presencial, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Instructivo del Reglamento para la Titulación de Grado en la Universidad Técnica de Ambato.

Por lo tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por los profesores calificadores designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Ambato, 04 de diciembre, 2025

TUTOR

Ab. Mg. Juan Pablo Montero Solano

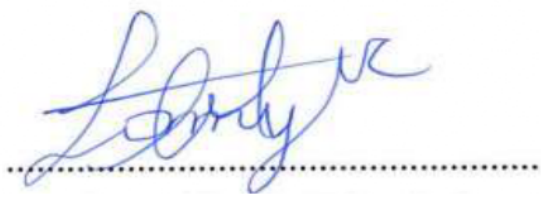
C.I.1803539731

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Samanta Carolina Villamarín Cuenca, con cédula de identidad No. 0503090581, tengo a bien indicar que los criterios emitidos en el Proyecto de Investigación, bajo el tema**: LA PRUEBA PERICIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN EL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA**, también los contenidos presentados, ideas, análisis, síntesis de datos, conclusiones, son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora de este Proyecto de Investigación.

Ambato, 04 de diciembre, 2025

AUTORA



Samanta Carolina Villamarín Cuenca

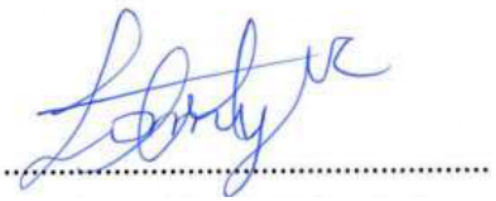
C.I. 0503090581

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este Proyecto de Investigación, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi Proyecto de Investigación, con fines de difusión pública; además apruebo la reproducción de este Proyecto de Investigación, dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial; y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 04 de diciembre, 2025



Samanta Carolina Villamarín Cuenca

C.I. 0503090581

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

El Tribunal de Grado, aprueba el Proyecto de Investigación, sobre el tema**: LA PRUEBA PERICIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN EL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA**, elaborado por Samanta Carolina Villamarín Cuenca estudiante de la Carrera de Derecho, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, …..de……del 2026

……

PRESIDENTE

…… ……

MIEMBRO CALIFICADOR **MIEMBRO CALIFICADOR**

DEDICATORIA

A mi mamá, la mujer que ha sido mi refugio, mi fuerza y mi luz en cada etapa de mi vida. Gracias por acompañarme en cada paso de este camino universitario, por confiar en mí, sus consejos que siempre llegaron en el momento exacto y por ese amor tan inmenso que me sostuvo cuando, creía que no podía. Este logro es un reflejo de tu dedicación, de sus sacrificios silenciosos y de su fe inquebrantable en mí. Cada paso de esta etapa valió totalmente la pena, lleva un pedacito de todo lo que me ha enseñado: valentía, constancia y amor.

Y a mi compañero fiel de cuatro patas, Sullivan que con su mirada noble y su cariño incondicional supo sanar mis días difíciles, arrancarme sonrisas cuando el cansancio, la tristeza pesaba más que la motivación y recordarme, con su sola presencia, que incluso en los momentos más duros nunca estuve sola. Este logro también es suyo, porque en cada noche larga y cada día agotador, él estuvo ahí, acompañándome sin pedir nada a cambio. A los dos, con todo mi corazón, les dedico este sueño cumplido. Los amo con mi vida.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que hicieron posible este logro. A mis profesores y tutor, por compartir su conocimiento con paciencia, dedicación y entrega, y por sembrar en mí la motivación para crecer profesional y humanamente. A mis amigos Karen, Isra y Joss, gracias por su compañía incondicional, por cada palabra de aliento, cada risa compartida y por mantenerse a mi lado en los momentos más desafiantes y difíciles de esta etapa universitaria, su amistad se convirtió en un refugio y una fuerza invaluable, simplemente gracias por estar.

A mis hermanos, por su apoyo silencioso pero firme, y a mi papá, que, a pesar de las dificultades y diferencias, estuvo presente y me brindó su apoyo en este camino. Por recordarme siempre que los logros son más significativos cuando se comparten con quienes amamos. A todos ustedes, gracias por ser parte esencial de este capítulo de mi vida.

A ti Samanta Carolina, por jamás rendirte, por ser la persona que eres, por la valentía, fuerza y confianza que tienes en ti y siempre conseguir lo que te propones, recuerda todo con amor y con el corazón.

Samanta Villamarín.

CONTENIDO

APROBACIÓN DEL TUTOR ii

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN iii

DERECHOS DE AUTOR iv

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO v

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

RESUMEN EJECUTIVO xi

ABSTRACT xii

B. CONTENIDO 1

CAPITULO I. MARCO TEORICO 1

1. 1. Antecedentes de investigación 1

1. 1. 1. Introducción 1

1. 1. 2. Justificación 3

1. 1. 3. Objetivos de la investigación 4

1. 2. Administración Pública. 4

1. 2. 1. El Estado y la Administración Pública 4

1. 2. 2. Potestad Sancionadora del Estado 6

1. 3. Derecho Administrativo Sancionador 7

1.3.1. Conceptualización 7

1. 3. 2. Principios del derecho administrativo sancionador 8

1. 3. 3. Procedimiento Administrativo Sancionador según el COA. 10

1. 3. 4. Teoría de la Prueba y su rol en el procedimiento administrativo sancionador. ... 12

1. 4. La Prueba Pericial en Procedimientos Administrativos Sancionadores 13

1. 4. 1. Definición 13

1. 4. 2. Admisión, Practica y Valoración de la Prueba Pericial.....14
1. 5. El procedimiento administrativo sancionador en el GAD Municipal de Latacunga.15
CAPITULO II. METODOLOGÍA.....18
2. 1 Materiales.....18
2. 1. 1. Recursos Humanos.....18
2. 1. 2. Recursos Institucionales.....18
2. 1. 3. Recursos Materiales.....18
2. 1. 4. Recursos Financieros.....18
2. 2. Metodología.....19
2. 3. Tipo de investigación.....19
2. 3. 1. Investigación Documental.....20
2. 3. 2. Investigación De Campo.....20
2. 4. Método.....20
2. 4. 1. Deductivo.....20
2. 4. 2. Técnicas.....21
2. 4. 3. Instrumento.....21
CAPITULO III. - RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....24
3. 1. Análisis y discusión de los resultados.....24
3. 1. 2 Discusión de las Entrevistas a Servidores del GAD Latacunga.....33
3. 1. 2 Discusión de las Entrevistas a Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo del CantónAmbato, Provincia de Tungurahua.....40
CAPITULO IV. - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....45
4. 1 Conclusiones.....45
4. 2 Recomendaciones.....46
C. MATERIALES DE REFERENCIA.....48

Referencias Bibliográficas48

ANEXOS5264

ÍNDICE DE GRÁFICOS

FIGURA 1: Organigrama del Procedimiento Administrativo Sancionador11

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Análisis de recursos materiales empleados.....18

Tabla 2. Análisis de entrevista a los servidores pertenecientes al GAD Latacunga.24

Tabla 3. Análisis de entrevista a Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo del CantónAmbato, Provincia de Tungurahua.....37

Tabla 4. Matriz Comparativa42

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio sobre la prueba pericial y los procedimientos sancionadores del GAD Municipal de Latacunga aborda un tema de alta relevancia jurídica y administrativa, dado que los dictámenes técnicos constituyen el sustento de decisiones que impactan derechos de administrados y la legalidad de la actuación municipal. En el contexto actual, donde se exige transparencia y rigor en el ejercicio de la potestad sancionadora, se identifican vacíos en la práctica pericial local que pueden generar arbitrariedades o impugnaciones. La investigación, de enfoque cualitativo, aplicando entrevistas a servidores municipales, Jueces Contenciosos Administrativos, contrastando los hallazgos con estándares constitucionales y normativos como el COA y la Ordenanza emitida por el GAD Municipal de Latacunga que regula el procedimiento administrativo sancionador. Como novedad científica, se propone reformas al contenido de la ordenanza precitada, desde una perspectiva procesal para la aplicación de pruebas periciales. Esta propuesta, alineada con la línea de investigación, busca incrementar certeza sobre la seguridad jurídica de los procedimientos administrativos sancionadores, reducir los recursos que se desprende ello y fortalecer la legitimidad de la potestad sancionadora. El estudio concluye que la implementación de estos mecanismos en el GAD Latacunga representaría un avance hacia un modelo replicable de justicia administrativa municipal, equilibrando la eficacia sancionadora con el respeto al debido proceso.

Palabras clave: Potestad sancionadora, Prueba pericial, procedimiento administrativo sancionador, actos administrativos, principio de legalidad.

ABSTRACT

The study on expert evidence and disciplinary proceedings by the Municipal Administrative Authority (GAD) of Latacunga addresses an issue of great legal and administrative relevance, given that technical opinions form the basis for decisions that impact the rights of citizens and the legality of municipal actions. In the current context, where transparency and rigor are required in the exercise of disciplinary powers, gaps have been identified in local expert practice that could lead to arbitrariness or challenges. The research, which takes a qualitative approach, applies interviews to municipal civil servants and administrative judges, contrasting the findings with constitutional and regulatory standards such as the COA and the ordinance issued by the Municipal GAD of Latacunga that regulates administrative disciplinary proceedings. As a scientific innovation, reforms to the content of the aforementioned ordinance are proposed from a procedural perspective for the application of expert evidence. This proposal, in line with the line of research, seeks to increase certainty regarding the legal security of administrative sanctioning procedures, reduce the resources required for this, and strengthen the legitimacy of the sanctioning authority. The study concludes that the implementation of these mechanisms in the GAD Latacunga would represent a step towards a replicable model of municipal administrative justice, balancing the effectiveness of sanctions with respect for due process.

Keywords: Sanctioning authority, Expert evidence, Administrative sanctioning procedure, Administrative acts, Principle of legality.

B. CONTENIDO

CAPITULO I. MARCO TEORICO

1. 1. Antecedentes de investigación

1. 1. 1. Introducción

De manera general el procedimiento administrativo sancionador se desarrolla en un contexto formal por cuanto surge de la potestad sancionadora que se desprende del ius puniendi que posee el Estado. Al marco de ello, se rige bajo principios generales del derecho, entre los que es prescindible señalar el debido proceso como la garantía que permite alcanzar justicia en su máxima expresión, en este sentido dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el derecho de defensa procesal, por lo que interpretando estas premisas Rodríguez Rescia (1998) determina que "El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso" (p. 1296).

En la actualidad, se ha podido evidenciar un avance significativo en cuanto la aplicación e interpretación de mecanismos idóneos, para resolver procedimientos administrativos sancionadores, en este sentido se ha podido presenciar distintos nudos críticos, y vacíos legales que solo pueden ser resueltos conforme análisis cognitivo profundo que permita materializar los hechos en controversia. En el caso de Ecuador, nos encontramos ante un Código Orgánico Administrativo promulgado desde el año 2018, en adelante COA, que direcciona y regula las distintas actuaciones propias de la administración pública, mismo que por el transcurso del tiempo, ha sido altamente cuestionado, por cuanto representa aspectos procesalistas, que se alejan de la esfera administrativa, tomando en consideración el neoconstitucionalismo plasmado por medio de nuestra carta suprema vigente desde el año 2008 en donde se establece un amplio catálogo de derechos, de forma que la administración tutela bienes jurídicos distintos, a los que se pueden ver en ejercicio de protección por parte de la justicia ordinaria propiamente adecuado al derecho penal.

De esta forma, se establecen garantías efectivas para que los procedimientos administrativos se encuadren en el marco de protección de derechos que tutela el Estado priorizando sobremanera el interés general. Por lo que, bajo este esquema es imprescindible reconocer de forma práctica los mecanismos que nos provee el ordenamiento jurídico vigente en aras de obtener resultados firmes tras la persecución de solicitudes o denuncias con respecto a actuaciones que entorpecen el goce efectivo de derechos por medio de la administración pública en un marco de supremacía de poder

donde su único fin es satisfacer la necesidades de la sociedad en general evitando perpetuar arbitrariedades de los individuos (Sánchez Pérez, 2021).

Ahora bien, ubicándonos en el contexto ecuatoriano en donde el derecho administrativo, el régimen sancionatorio, ha sido desarrollado y perfeccionado en la última década. Un ERJAFE, derogado y un Código Orgánico Administrativo que trajo innovaciones cuyo fin era recolectar todos los procedimientos administrativos, y adherirlos en uno solo. Es así que, dentro del prenombrado instrumento legal, se establece una serie de principios, así también el detalle de los procedimientos a nivel administrativo, a los que se deben someter la administración pública, así también se determina el acervo probatorio que se puede aplicar para todo procedimiento, elementos que permite acreditar el cometimiento de una presunta infracción, tal como lo establece Paredes (2023) "Es relevante destacar la importancia de la fase de pruebas en cada procedimiento administrativo, ya que su función primordial consiste en recopilar toda la información necesaria para respaldar y justificar las afirmaciones y objeciones presentadas por las partes involucradas" (p, 2620).

De ahí, es adecuado mencionar que, dentro de estas causas al referirnos a la carga probatoria, esta recae sobre la administración pública, a excepción que la persona interesada ejecute una defensa con el fin de eliminar todo indicio de responsabilidad. Sin embargo, para ello es necesario implicar un tercero que brinde una perspectiva amplia conforme los hechos que se pretendan sancionar, es por ello que si bien la prueba pericial se encuentra plasmado dentro del COA, su aplicación resulta poco determinante, puesto que es un elemento poco desarrollado a la hora de tramitarse procedimientos administrativos, empero de ello su finalidad no cambia, conforme Urquizo Becerra (2020) "la pericia es un elemento técnico e histórico que tiene como objetivo brindar sustento al juez para poder realizar una resolución de manera motivada y con apego a la verdad científica y real de los hechos acontecidos" (p. 42).

Así, la aplicación de la prueba pericial, como parte de los elementos probatorios a nivel administrativo, cuya aplicabilidad gira en torno a la verificación de hechos de una hipótesis planteada, deben ser obrado e incorporado de forma adecuada para que encamine al ente sancionador establecer una sanción que no se distinga por tener matizases de exceso de poder, conforme Buenaño y Vallejo (2025) "En todo caso, el procedimiento administrativo sancionador tiene como finalidad garantizar el acierto de la decisión del caso donde se excluya toda posibilidad

de parcialidad o arbitrariedad" (p. 751). Por lo que la práctica de una prueba pericial representa el ejercicio de defensa técnico y científico, brindando al órgano sancionador los presupuestos facticos y normativos suficientes para emitir un acto administrativo objetivo, so pena, de los demás elementos que pueden plantearse por parte de la administración pública.

1. 1. 2. Justificación

El presente instrumento de investigación posibilita abordar la correcta aplicación de la prueba pericial dentro de los procedimientos administrativos sancionadores siendo de gran ***importancia*** para garantizar el respeto al debido proceso y los derechos de los administrados. En el contexto del GAD Municipal de Latacunga, se ha identificado una problemática recurrente relacionada con la inadecuada práctica de esta prueba, lo que podría generar decisiones arbitrarias o injustas que afectan directamente la legalidad de las sanciones impuestas.

Esta situación motiva a generar un trabajo investigativo, cuyo ***interés*** es general puesto que al analizar de forma crítica cómo se está aplicando la prueba pericial, se brinda los elementos suficientes, con los que se pueda identificar deficiencias normativas, procedimentales o técnicas. Para ello, se empleará un enfoque cualitativo, basado en la revisión del marco normativo vigente, entrevistas a servidores públicos involucrados y análisis de casos documentados, lo que permitirá proponer recomendaciones orientadas a fortalecer la legalidad y transparencia en los procesos sancionadores.

La ***factibilidad*** de la investigación se sustenta en la disponibilidad de acceso a información pública dentro del GAD Municipal de Latacunga, así como en la disposición de sus funcionarios para colaborar en el desarrollo del estudio. Además, el tema cuenta con relevancia jurídica y administrativa, dado que incide en la correcta aplicación del principio de legalidad y en la tutela judicial efectiva de derechos. El marco normativo vigente, tanto a nivel constitucional como legal y reglamentario, respalda el análisis propuesto, el cual garantiza la viabilidad metodológica y legal de la investigación.

Los ***beneficiarios*** directos de este estudio serán los funcionarios del GAD Municipal de Latacunga que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores, al contar con lineamientos claros para una adecuada práctica de la prueba pericial. De la misma forma, los beneficiarios indirectos serán los administrativos y los ciudadanos del cantón Latacunga resultando de igual forma favorecidos, ya que la mejora en la gestión pública y el fortalecimiento del debido proceso

contribuyen a una mayor confianza institucional y al respeto de sus derechos frente a la administración pública.

1. 1. 3. Objetivos de la investigación

1. 1. 3. 1. Objetivo General

Analizar la incidencia de la aplicación de la prueba pericial en los procedimientos administrativos sancionadores del GAD Municipal de Latacunga.

1. 1. 3. 1. Objetivo Especifico

Analizar el marco jurídico nacional que regula la prueba pericial en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores.

Examinar las formas en que se practica y valora la prueba pericial dentro de los procedimientos administrativos sancionadores en la administración pública.

Identificar las garantías jurídicas que deben observarse en los procedimientos administrativos sancionadores conforme al principio de legalidad y debido proceso.

Determinar los efectos jurídicos que produce una incorrecta aplicación de la prueba pericial sobre la validez y legitimidad de las resoluciones administrativas sancionadoras.

1. 2. Administración Pública.

1. 2. 1. El Estado y la Administración Pública

Se reconoce al estado como la expresión máxima de estructura humana, donde se desprende un nivel imperioso de organización que ha sido practicado desde los inicios de la sociedad, en este sentido su funcionabilidad gira en torno a la protección de intereses generales sobre los particulares, tal como lo define LLatas Ramírez (2014) “El Estado es una sociedad política autónoma y organizada cuya función es estructurar la convivencia de las personas que integran la sociedad y satisfacer las necesidades afines con la supervivencia y el progreso común, bienestar general o bien común” (p. 177). En tal sentido, surge la necesidad de control y orden, bajo un pacto social, en donde todos se relacionan entre sí, para atenderse y conducirse por una convivencia armoniosa.

A palabras de Kelsen, este concepto de la expresión máxima de organización, gira en base a dos elementos, siendo el primero el orden de la conducta humana a través de aplicación de un sistema de normas, y el segundo la voluntad. Es así que el ser humano, por naturaleza busca asociarse en

torno a la protección de sus bienes o sus intereses, por lo que el individuo busca unirse a una voluntad general de forma libre y voluntaria, produciendo un concierto de participaciones que dan origen al Estado, como un ente de autoridad, por el cual se materializa ese sentir general, atestiguando el bien común.

En este acierto, de conceptualizaciones nos ubicamos en lo que representa la potestad estatal, como la expresión de la voluntad general, que a medida de las distintas constituciones y ley, se regula bajo su ámbito de competencia, en poderes por cuanto, el poder estatal, no puede ser ilimitado, con lo que es pertinente dividirlo para que no se otorguen excesos, de ahí el principio de los frenos y contrapesos desarrollado por medio de los doctrinarios Locke y Montesquieu, separación de los poderes de los cuales se encuentra, el legislativo, judicial, y ejecutivo, siendo este último el gobierno central, del que se desprende la administración pública, y la representación misma del estado.

Bajo esta línea de ideas, en el caso del Estado Ecuatoriano es posible determinar a la administración pública como parte del ejecutivo, empero de ello, su operación, también se la puede ver actuada en los demás poderes, puesto que, partiendo la premisa inicial del presente trabajo, la manifestación de la voluntad general por medio del Estado aún persiste en sus poderes divididos, sin embargo, estos hacen ejercicio de ello, en el marco de sus competencias. Tal como lo expone Machuca (2023) "La administración pública está constituida por un conjunto de órganos e instituciones estructurados jerárquicamente, los cuales ejercen función administrativa y su actividad se dirige a la satisfacción de las necesidades colectivas y asuntos de interés público" (p. 103). Función de administración en manifestación legitima de la soberanía estatal, del que se desprende el poder punitivo del Estado, ius puniendi, cuyo ejercicio pleno se lo ve expresado por medio de la regulación del derecho penal así también como del derecho administrativo sancionador, ramas del derecho que, por su naturaleza, fueron desarrollados de forma independiente y especializada.

Es así que de las múltiples ramificaciones que mantiene el derecho, es preciso ubicarnos en el derecho que enlaza la interacción entre el Estado como ente administrativo, y los particulares propiamente determinado como administrados, en este sentido, se regulan la actividad administrativa que mantiene el órgano estatal, en función a múltiples solicitudes, y el deber de

servicio para la población en general, así también, bajo este régimen, surge la potestad sancionadora como un mecanismo idóneo que transmite el ius puniendi propio del Estado.

En este sentido, los antecedentes investigativos brindan el conocimiento sobre los procedimientos administrativos sancionadores al margen de su evolución, en tanto se puede establecer sus nudos críticos que han podido ser absueltos conforme el desarrollo de jurisprudencia, así como también el aporte académico por medios de instrumentos de análisis, y mecanismos jurídicos ineludibles para su correcta aplicación en sincronía del ejercicio pleno del derecho a la defensa, desde la perspectiva de la práctica de prueba, específicamente con respecto a la prueba pericial, como un acervo probatorio que debe ser tratado al igual que la vía judicial, para que su valoración dentro de actos administrativos resuelvan de mejor forma la situación jurídica de los administrados.

1. 2. 2. Potestad Sancionadora del Estado

Es imprescindible mencionar que, dentro de un Estado, no todos pueden regirse a las reglas impuestas al contorno de regulación para un perfecto orden social, suena utópico, pero no imposible, por lo que es necesario plasmar limitantes para evitar operaciones humanas que sobresalgan las líneas de disciplina para la buena convivencia de la sociedad.

En aras de este control que ejecuta el Estado para generar armonía en una sociedad, ejecuta su capacidad para corregir conductas que no se encuadren al marco normativo vigente, siendo así que emerge el poder punitivo del Estado, que se deriva en acciones de sanción, y disciplina, como manifestación de la voluntad general para evitar caos en el orden social, conforme Matute Ledesma (2021) “El ius puniendi, es una expresión latina referida a la facultad de punir, de sancionar o castigar que ostenta el Estado, figura como una de ellas, y es ejercido por aquellos órganos a los cuales específicamente ha sido atribuido” (p. 7).

En el Ecuador esto ve representado por medio de los distintos mecanismos que para el efecto emanan de la normativa administrativa existente, el Código Orgánico Administrativo, como instrumento que afianza las garantías para que se puede aplicar un adecuado ejercicio punitivo por parte del estado, en este sentido se emplea el ius puniendi como una herramienta esencial para garantizar el cumplimiento de normativas sectoriales, dentro de los límites establecidos por la ley, y la Constitución. Esta competencia se materializa a través de procedimientos administrativos sancionadores dirigidos por entidades que conforman la administración pública, quienes actúan bajo principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y debido proceso. El objetivo principal es

corregir conductas ilícitas que afecten el interés general, sin acudir al ámbito penal, combinando funciones preventivas, correctivas y en algunos casos que busca reparar los perjuicios generados.

En síntesis, la aplicación de un régimen sancionador en el campo administrativo se alinea a fines restaurativos por daños generados por cualquier miembro del estado, por lo que se genera una relación entre el servidor, la sociedad y el Estado, siendo este último el garantista del sostenimiento del bienestar general, en este sentido fuera de sobreponer penas que priven de la libertad, multas o destituciones, se tiene como fin fortalecer la confianza que mantiene la sociedad con la funcionabilidad de la gestión pública, en producto de la voluntad general que da forma al estado, y que es expresado por medio del servidor público, como miembro de la administración pública (Santiago, 2018).

Sin embargo, pese a tener atribuida esta prerrogativa, la administración enfrenta problemas como la dispersión normativa, en los casos donde la capacidad técnica limitada de algunos funcionarios para sustanciar procesos complejos, y la tensión entre eficacia y garantías, puede generar actos administrativos imprecisos y nulos de pleno derecho. Así también, la falta de coordinación interinstitucional y la sobrecarga de casos afectan la celeridad y uniformidad de las decisiones, de tal forma exponiendo a la administración a verse inmersos en procesos judiciales por vulneración de derechos, al no aplicar en forma adecuada los presupuestos jurídicos para cada procedimiento.

1. 3. Derecho Administrativo Sancionador

1.3.1. Conceptualización

El derecho administrativo sancionador comprende al ejercicio punitivo que posee el Estado, de tal forma su adoctrinamiento se contempla con lo definido para el derecho penal puesto que tantas infracciones/sanciones y delitos/penas forman parte de un tronco común, en tanto, si bien tutelan bienes jurídicos diferentes, ambos se desprenden del ius puniendi, sin embargo, el derecho administrativo sancionador gira principalmente en torno a determinar un procedimiento que dé como resultado un acto con el que se restaure un bien jurídico público afectado. De ahí, que se entiende que esta rama del derecho surge de forma especial por medio de los privilegios que posee la administración pública y las garantías que mantiene la sociedad.

En Ecuador, el derecho administrativo sancionador ha evolucionado hacia un modelo garantista, acorde las nuevas corrientes neoconstitucionalistas en donde se evita arbitrariedades por parte del órgano estatal en contra del ciudadano en calidad de administrado, esto se lo puede ver reflejado

al marco de lo preceptuado por la Norma Suprema Ecuatoriana, al tenor de los artículos 173 y 226, que brindan la amplia posibilidad de recurrir frente a inconsistencias que no materialicen de forma adecuada hechos presuntamente imputados, además que se limita la potestad normativa, en competencias específicas a cada sector que forme parte del Estado, con lo que consecuentemente se puede establecer sanciones previamente adecuadas a conductas categorizadas como atípicas, conforme Campos (1995) "En ejercicio de dicha potestad, la Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma" (p. 339).

De tal forma la regulación de la potestad punitiva en consonancia con el derecho administrativo sancionador puede sumergirse dentro del campo penal, puesto que ambos buscan cumplir fines constitucionales sin embargo depende de la sujeción y la calidad en la que los individuos actúan, para su correspondiente sanción, así lo expone Cordero Quinzacara (2012) "Ni el derecho penal ni el derecho administrativo sancionador son estancos separados, sino que son espacios de actuación coordinada en el marco de una política represiva que el Estado puede implementar para cumplir su función constitucional" (p. 155), por otra parte es preciso considerar que el derecho penal en el Ecuador, es considerado de ultima ratio.

En consecuencia, el derecho administrativo sancionador a diferencia del derecho penal, se rige al control de actuaciones ilícitas que vulneran componentes del sector público, que en el marco de competencia de control no constituyen delitos, pero si son motivo de una corrección, según Rojas (2020) "Los propósitos de la sanción desde el punto de vista penal o administrativo son comunes, es decir, se orientan a varios fines, entre los que destacan los fines preventivos, protectores de bienes jurídicos y, claro está, eventualmente los resocializadores" (p. 695).

1. 3. 2. Principios del derecho administrativo sancionador

Establecido las principales características del derecho administrativo sancionador, es imprescindible ubicarnos en su base normativa, partiendo de los principios jurídicos que son aplicables en su ámbito, estos comprendidos como los elementos sustanciales que permiten la optimización de derechos, así como también el factor reglamentario para alcanzar su objeto. Expone Saldaña (2010) "Me atrevería a indicar que los principios jurídicos, más allá de doctrinales, empiezan a transformase en herramientas discursivas y argumentativas para encontrar soluciones adecuadas, especialmente donde existe una pluralidad de derechos y sujetos que

conllevan colisiones" (p. 52). De tal forma, los principios se atienden a ser cumplidos siempre, sin la necesidad del planteamiento de un presupuesto fáctico en específico.

En el caso de esta rama especializada del derecho y sus principios torales, es pertinente iniciar haciendo referencia al principio de legalidad o de jurícidad, esto en concordancia con lo preceptuado sobre el derecho a la seguridad jurídica en la Constitución Ecuatoriana misma que define "(…) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82). En tanto ello actúa como garantía para los administrados de no ser sancionados sin antes determinar su responsabilidad para que por ley se pueda asegurar una administración justa y para en efecto se aplique, por lo que existe claridad sobre quien se ve inmerso dentro de una controversia, puesto que se le prevé todas las herramientas jurídicas para que pueda ejercer una defensa técnica adecuada.

Conforme Cruz Villacís (2025) "El segundo requerimiento del principio de legalidad se basa en lex praevia u obligación de ley dictada con anterioridad, pues no basta con que exista una ley, sino que esta haya sido emitida de manera previa para su conocimiento" (p. 27). En consecuencia, partiendo de la premisa de que todos pueden realizar cualquier acción siempre y cuando no se encuentre prohibido por la ley, el principio de legalidad se enmarca a la promulgación y tipificación de acciones que se cataloguen como ilícitas dentro del ordenamiento jurídico vigente, para que se pueda ejercer control o sanción de ser necesario frente a hechos cometidos por los miembros del estado.

Por otra parte, se encuentra el principio de presunción de inocencia, el cual toma como base a la exigencia de que todo individuo debe ser tratado como inocente, manteniéndose así hasta que ello pueda ser desvanecido por ejercicio y práctica del ius puniendi. Segun Taipe Lagla (2021) "En ese sentido, la presunción de inocencia es considerada por muchos como el derecho que posee toda persona "antes de", recibir una condena o ser acusado de alguna infracción" (p. 49), esto lo podemos evidenciar como muestra del sistema sancionatorio moderno el cual gira en torno a establecer un sistema garantista en base al neoconstitucionalismo, por lo que no se puede materializar hechos solamente a base de presunciones.

Así también es importante invocar al principio de proporcionalidad, puesto que limita el poder normativo, a fin de que se plasmen puniciones adecuadas a la realidad de los hechos considerando

la afectación que representa de la actuación ilícita al bienestar general, conforme Ruiz y Mero (2024) “El principio de proporcionalidad en el derecho administrativo es esencial para asegurar que las sanciones impuestas por la administración pública sean justas y equilibradas, ajustándose de manera adecuada, necesaria y proporcionada a la gravedad de la infracción cometida” (p. 1156).

1. 3. 3. Procedimiento Administrativo Sancionador según el COA.

En el Código Orgánico Administrativo vigente desde el 09 de julio de 2018 bajo suplemento No 31 del registro oficial, surge de entre algunas particularidades novedosas para el momento, el procedimiento administrativo sancionador (en adelante dicho PAS), catalogado como especial según lo establecido por el norma ibídem, mismo que establece dos fases para su adecuada tramitación y su principal característica que lo categoriza en un capítulo diferente dentro la norma ibídem, todo ello luego de haberse cometido presuntas infracciones administrativas, y cuya finalidad será la emisión de actos administrativos gravosos ajustados en derecho de acuerdo al marco garantista promulgado por la Constitución de Montecristi del 2008.

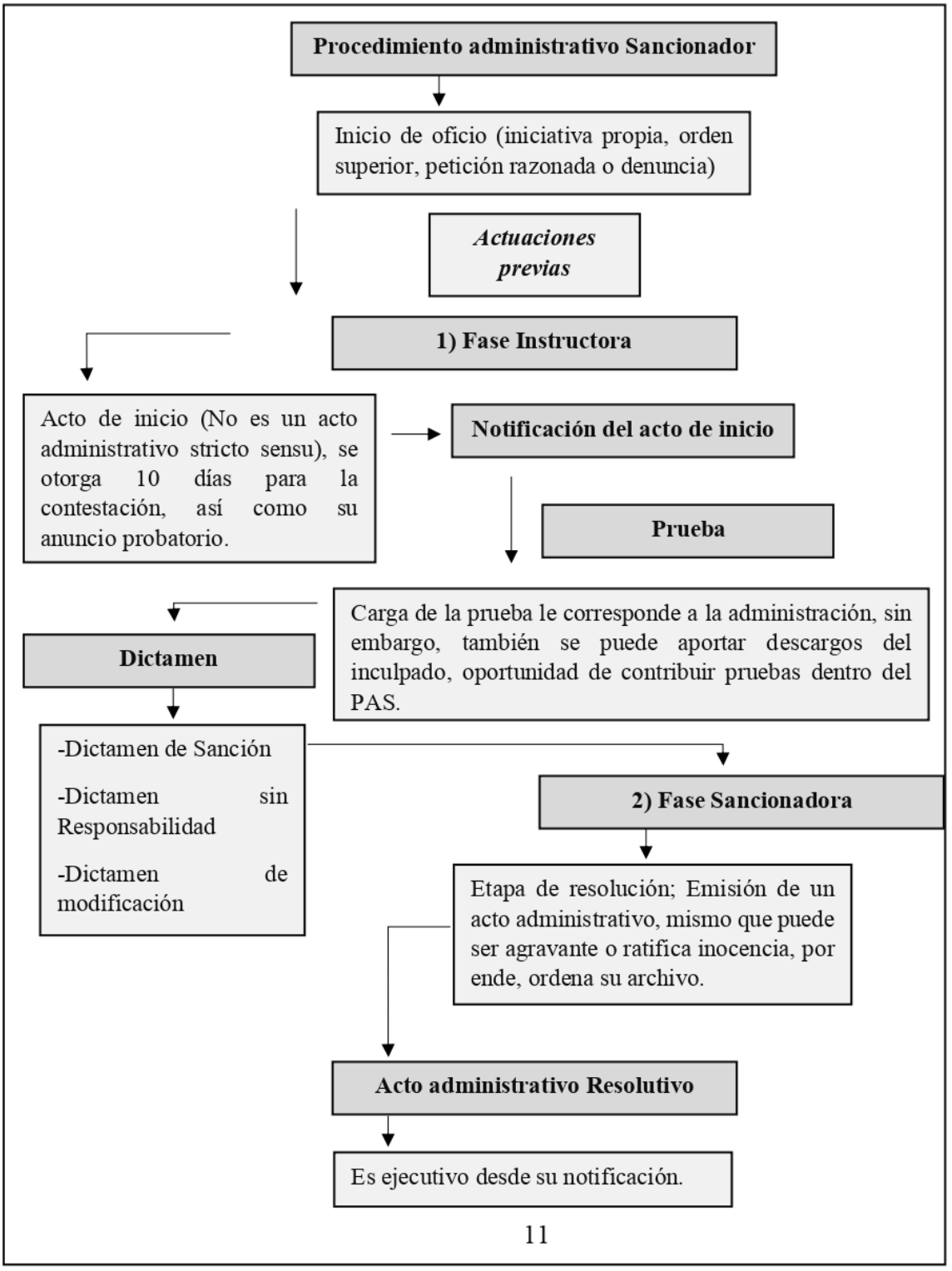
Para Mosquera, Rea y Martínez (2025) “El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos y trámites establecidos por la legislación para investigar, procesar y, en su caso, sancionar la comisión de infracciones o conductas ilícitas dentro del ámbito administrativo” (p. 1502). Por lo que, en aras de la garantía del debido proceso, establecido en la Carta Magna, se fijan estándares y requisitos propios de la tramitación administrativa, que en la praxis pueden ser alterados de conformidad a la facultad normativa que poseen las distintas instituciones del estado, pero en ningún sentido generar un poderío absoluto, así lo señala Sampedro, Grijalva, Quilachamin, y Álvarez (2024) “Este marco normativo es esencial para prevenir arbitrariedades y abusos de poder, promoviendo la confianza en las instituciones públicas y la legitimidad de sus decisiones” (p. 1726).

Es así, que a partir del artículo 244 hasta el 260 del COA, se establece las directrices que corresponden a la tramitación del PAS, de lo cual resaltan ciertos elementos como la notificación, oportunidad de presentar descargos, y ser resuelta su situación jurídica por medio de un acto administrativo debidamente motivado, que de verse viciados, hasta la actualidad se siguen resolviendo por medio de la alta corte contenciosa administrativa, generando líneas jurisprudenciales estrictamente aplicables, desde sus actos iniciales, admisión, práctica y valoración de la prueba, puesto que de ser ejecutados de forma incorrecta pueden verterse acciones

judiciales en contra del órgano estatal, así como el derecho de repetición sobre funcionarios en lo que recae la responsabilidad de tramitación.

De esta forma es preciso realizar el presente organigrama en relación al PAS:

FIGURA 1: Organigrama del Procedimiento Administrativo Sancionador



1. 3. 4. Teoría de la Prueba y su rol en el procedimiento administrativo sancionador.

En el PAS, la esfera probatoria constituye un elemento sustancial de la garantía del debido proceso, y a diferencia de la vía judicial, en sede administrativa, se prioriza el principio de oficialidad al considerar que la carga de la prueba recae en la administración, es quien deberá demostrar por medio de la gama amplia de aportes que permitan verificar el cometimiento de una infracción previamente tipificada el ordenamiento jurídico, pues solamente la declaración o hechos inicialmente denunciados no poseen credibilidad y generaría un resultado arbitrario.

Establece así Pascual (2021) "Los hechos no son prueba; los hechos pertenecen a una plasmación histórica de una realidad mientras que la prueba es el soporte de la demostración de esa realidad" (p. 30). Por lo que la administración, consecuentemente debe desplegar todo el aparataje probatorio a fin de acertar con la pretensión de sanción bajo la prerrogativa de ente resolutorio, a esto se debe matizar sobre los elementos eximentes de responsabilidad que posee el administrado, mismos que pueden ser aplicados a este régimen sancionador.

De esta forma el COA para los procedimientos administrativos sancionadores, establece medio probatorios del derecho general, pues en consonancia de ello, permite pruebas testimoniales, periciales, y documentales (COA, Art. 256). Puesto que, si bien la administración debe evidenciar lo formulado, también se debe enfrentar al principio de contradicción para que ello mantenga eficacia, y sea tratada la prueba como tal, es decir como un medio que permita confirmar la realidad de lo cometido, según Cusi (2023) "En suma, la prueba es el conjunto de los elementos, de los procedimientos y de los razonamientos por medio de los cuales aquella reconstrucción es elaborada, verificada y confirmada como verdadera" (p. 553).

De ello, permitirá alcanzar una adecuada motivación para resolver lo que en derecho corresponda, establecido un sistema sancionador más efectivo. Actualmente en el Ecuador que se encuentra en un proceso de maduración, resulta esencial participación de academia, y el órgano estatal, con el fin de perfeccionar este sistema de justicia, para que se pueda preservar el orden jurídico administrativo dentro de un Estado constitucional de derechos.

1. 4. La Prueba Pericial en Procedimientos Administrativos Sancionadores

1. 4. 1. Definición

Se puede entender que cada medio probatorio, desde su origen deben tener un tratamiento especial, para que no sea adulterado en su reproducción y sea eficaz a la hora de demostrar hechos alegados. En este sentido es imprescindible, reconocer según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, según el COA, que las pruebas que lleguen a ser incorporadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador, deben adecuarse a una tutela efectiva de derechos.

En este marco de ideas, nos ubicamos dentro de la prueba pericial, como un mecanismo que gira en torno a transmitir la percepción científica sobre algo, epistemológicamente se puede determinar como un testimonio experto, así Vázquez (2015) "En términos muy generales, se trata de un acto de comunicación en el que un tercero, que identificaré como hablante, comunica cierta información a otro, al que llamaré audiencia, que adquiere de dicho contenido determinadas creencias o conocimiento" (p. 47).

Por ello, este medio probatorio, busca genera un aporte especialista conforme la controversia en cuestión, por lo que su apoyo es auxiliar a la administración pública para al final de un procedimiento, emitir un acto administrativo valido, cumpliendo con la garantía de la motivación y debido proceso plasmado en la Norma Suprema Ecuatoriana, así como en el COA, asegurando que las resoluciones se fundamenten en criterios verificables y no en meras presunciones.

De esto, es preciso diferenciar el ejercicio práctico de un juez y una autoridad administrativa, en tanto, en el primer caso resuelve lo verdadero de lo falso, y por otra parte el segundo se subsume en una decisión de la administración, tutelando el bienestar general, en el marco del interés público y general. Constituyendo así la prueba pericial como un instrumento de justicia material, facilitando que las decisiones reflejen no solo legalidad, sino también razonabilidad técnica, conforme el desarrollo adecuado de un procedimiento. Por cuanto, conforme Alvarado Ibarra (2021) "En el Derecho Administrativo, la Administración Pública busca alcanzar el cumplimiento del interés público, claro, siempre respetando los derechos de los administrados" (p. 1).

En Ecuador, el COA y el COGEP, son los instrumentos legales que permiten la admisibilidad, practica y valoración de la pericial en procedimientos administrativos sancionadores exigiendo que los dictámenes sean motivados, detallados y sometidos a contradicción por las partes, así como también, el ámbito doctrinario, jurisprudencial vigente al momento del desarrollo de un

procedimiento, brindando los recursos suficientes para que el Estado por medio de las administraciones públicas actúen con precisión técnica y respeto de los administrados.

1. 4. 2. Admisión, Practica y Valoración de la Prueba Pericial

En el marco de procedimientos administrativos sancionadores, la prueba pericial funge un rol técnico importante, por cuanto su desarrollo en función a su objeto brinda la oportunidad de acreditar elementos desde un punto de vista científico, en tanto ello puede sustentar sobremanera la existencia o no de una infracción.

Por lo que, su incorporación dentro de un procedimiento, su práctica y valoración, son esenciales conforme permitan emitir un acto administrativo resolutorio claro, y proporcional en el contexto de lo realmente evidenciado, sin embargo, bajo esta premisa, en la actualidad existe una inadecuada aplicación de las herramientas para la valoración de esta prueba como tal, es así que conforme Lalangui y Escobar (2025) "Entre las principales problemáticas identificadas en los procedimientos administrativos en Ecuador, destaca la falta de claridad en la normativa vigente para valorar pruebas y aplicar sanciones de manera uniforme" (p. 2196).

Es por ello, que para determinar y tramitar de forma oportuna esta fase probatoria, se necesita materializar la presunta infracción, en atención a principios como; prueba suficiente, unidad o adquisición, contradicción, verdad material y principio de oficiosidad. Así determina Sánchez y Sánchez (2022) "Desde una perspectiva, el principio elemental de la prueba suficiente surge bajos las condiciones procesales de la comunidad con el fin de crear convencimiento y razonabilidad al juez para concluir con la investigación dentro del marco de verdad judicial" (p. 223). Por lo que, bajo su análisis, conforme el ordenamiento jurídico vigente, es imprescindible que la prueba pericial, cumpla con los caracteres de suficiencia, pertinencia utilidad y conducencia, finalmente competencia y validez. En tanto se establecen como elementos de admisibilidad, y que la administración pública debe tener en cuenta conforme el desarrollo de un PAS.

En consonancia con lo esgrimido en líneas precedentes se puede invocar el principio de oficiosidad, mismo que radica en la funcionabilidad del estado de generar medios probatorios sin la necesidad de que estos hayan sido solicitados de manera, esto en ejercicio pleno de su *onus probandi*, con lo que su acto resolutorio final, tendrá sustento pleno, precautelando el interés general, establecido por Gordillo (2013) "Ello es así porque en la actuación de los órganos

administrativos no debe satisfacerse simplemente un interés individual sino también un interés colectivo, y el propio interés administrativo" (462).

Así también, partiendo de lo establecido por el artículo 196 del COA, donde se establece la regla de contradicción, fijando que la prueba aportada por la administración pública debe someterse a contradicción para que tenga valor probatorio, esto, en contraste con el derecho de defensa establecido en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Norma Suprema Ecuatoriana, en este sentido según Déleg Aguilar (2025) "El principio de contradicción asevera que no exista discrepancia entre las normas e inicia un sistema legal justo que impida argumentaciones falsas, maliciosas, entre otras; manteniendo la ponderación en el sistema jurídico ecuatoriano" (p. 7).

Bajo esta línea de análisis, el carácter de prueba suficiente implica gozar de las características Constitucionales y mecanismos jurídicos a sostener la verdad, si bien la Corte Nacional de Justicia en ciertas establecieron criterios en donde determinar que el PAS, debe regirse y resolver más allá de toda duda razonable, por la naturaleza y la tutela de bienes jurídicos distintos al campo penal, esto no puede realizarse de forma efectiva, empero de ello, si debe valorar las pruebas en conjunto, puesto que de no realizarlo generaría un atropello al principio de presunción de inocencia, es así que dentro del Juicio No. 01803201900003 Caso Buri Cuenca VS Ministerio de Educación, la Corte Nacional de Justicia, ha desarrollado un aporte de valoración dentro del PAS, puesto que ha determinado que el solo testimonio de una víctima no constituye prueba suficiente para resolver un procedimiento, en tanto se debe incluir los demás medios probatorios en armonía con las reglas de la sana critica.

1. 5. El procedimiento administrativo sancionador en el GAD Municipal de Latacunga.

1. 5. 1. Análisis de caso práctico

El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Latacunga, institución descentralizada cuya, autonomía se ve establecida de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Norma Suprema Ecuatoriana "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional", y artículo 240 del Norma ibidem que establece facultad reglamentaria en el ámbito de sus competencias, por lo que, la carta

magna otorga facultades de carácter normativo, con lo que puede reglamentar asuntos internos, a diferencia de la potestad reglamentaria exclusiva del Presidente de la República del Ecuador.

Esto podemos evidenciarlo conforme el acto normativo de carácter administrativo, también denominada ordenanza, signado con el código No. 021-2021-PSM-AL, en el que se desprende "La Normativa que regula el procedimiento administrativo sancionador del GAD Municipal del Cantón Latacunga", cuyo objeto gira en torno a la regulación del procedimiento prescrito en el Código Orgánico Administrativo, en aras de la potestad sancionadora que posee como parte del Estado Ecuatoriano, del que se puede resaltar ciertas particularidades que bajo un análisis minucioso, puede afectar gravemente a quienes se encuentren inmersos en un PAS bajo la aplicación de esta ordenanza.

En sentido, se puede establecer dentro del mencionado acto administrativo de carácter normativo, que se deja en incertidumbre un tema sumamente importante dentro de los procedimientos cuyo efectos jurídicos sean gravosos, en este sentido ubicamos la figura jurídica de la caducidad a fin de limitar la actuación administrativa, por lo que en el COA se establecen ciertos presupuestos para que opere la caducidad de la potestad sancionadora, así el artículo 203 determina que el acto administrativo que resuelve el PAS será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de fenecido el plazo de la prueba, en tanto dentro del prenombrado instrumento normativo (ordenanza) artículo 39, establece un tiempo diferente para resolver, siendo este 10 días término desde la recepción de un sorteo previo en lo que respecta la fase de sanción, en tanto la etapa probatoria fijada en el artículo 33 la establecen en 10 días termino, entendiéndose a partir de fenecido este término empezará a correr el plazo para que opere la caducidad de la potestad sancionadora, en consecuente de haber perdido la potestad resolutoria , sin embargo al exponer un término diferente para resolver, y no entablar un tiempo entre la finalización de la fase instructora, y al dejar en desacierto por un "sorteo" para dar continuidad a la fase sancionadora, situación, en la que no se puede percibir la operación de la caducidad, blindado el poder punitivo de forma arbitraria, dejando en total desacierto y restringiendo derechos de los administrados, todo ello en contraste con la resolución No. 400-2015, 2015 emitida por la Corte Nacional de Justicia señalando que "La caducidad es una figura propia del Derecho Público que opera por el transcurso del tiempo y se refiere a la extinción del derecho para iniciar un proceso" así como también "…la caducidad opera "ipso jure" y es declarable de oficio", por lo que de ser analizado adecuadamente

la misma administración debe establecer la caducidad de la acción, y en consecuencia disponer su archivo.

Así, es pertinente ubicarnos en el artículo 131 del COA, donde se señalan las prohibiciones que mantienen las administraciones públicas que tengan competencia normativa, siendo una de estas "restringir los derechos y garantías constitucionales", por cuanto Para Cartabia (2022) el debido proceso en el ámbito administrativo es esencial para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, asegurando que las decisiones que afecten sus intereses sean adoptadas de manera justa y equitativa. Situación, que, al no evidenciarse seguridad jurídica, expone al administrado en una situación vulnerable frente al ius puniendi del GAD Municipal de Latacunga.

Estableciendo así que el instrumento legal que regula el procedimiento administrativo sancionador dentro de esta institución del Estado, genera incertidumbre y arbitrariedad producto de ello, puede generar un acto administrativo irregular, causado por su falta de competencia, por no evidenciar estos elementos al momento de motivar su resolución final, conforme Jiménez, Pala y Ramírez (2025) "Otro aspecto relevante que emerge de la interpretación de los datos cualitativos es la forma en que la falta de motivación detallada en las decisiones disciplinarias alimenta la inseguridad jurídica" (p. 6182). Por lo que, si bien la ordenanza opera como desarrollo normativo complementario, nunca debe ser considerado como una sustitución directa al marco general normativo vigente.

Finalmente, del apartado donde de la prueba de la precitada ordenanza, no establece un direccionamiento frente a la utilización de pericias como medios probatorios, atañéndose únicamente a un criterio de admisibilidad establecido en el artículo 34, que gira en torno a "solo serán admitidas las pruebas que sean útiles, conducentes y pertinente al objeto de la causa administrativa que se sustancia", de tal modo, deja a la intemperie lo correspondiente a la actividad probatoria, en lo que respecta la tramitación de los PAS y la prueba pericial.

CAPITULO II. METODOLOGÍA

2. 1 Materiales

2. 1. 1. Recursos Humanos

En el presente trabajo de investigación se realizó en la autoría de la señorita Samanta Carolina Villamarín Cuenca con número de cedula 0503090581 de 23 años, de estado civil Soltera, estudiante del noveno semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2. 1. 2. Recursos Institucionales

El presente trabajo investigativo se llevó a cabo dentro del Universidad Técnica de Ambato, con apoyo de la dependencia institucional de la Procuraduría del GAD Latacunga, puesto que facilito la recolección de información y principal elemento dentro de este marco investigativo.

2. 1. 3. Recursos Materiales

Conforme los recursos materiales empleados que se desprenden del trabajo investigativo se proyecta de la siguiente manera;

Tabla 1. Análisis de recursos materiales empleados

Descripción	**Monto**
Transporte	$700
Mantenimiento equipos informáticos	$70.00
Servicio de internet	$20.00
Impresiones	$70.00
Resmas de papel	$20.00
USB memory	$10.00
Recargas	$20.00
Desayunos, almuerzos y snacks.	$70.00
TOTAL	$980 USD

Nota: Tabla de Inversión Investigativa, elaborada por Samanta Villamarín

2. 1. 4. Recursos Financieros

Los recursos financieros que surgieron de la realización del presente trabajo investigativo fue sustentado por el autor del presente trabajo investigativo.

2. 2. Metodología

Al momento de realizar una investigación es importante determinar el procedimiento para llegar a un resultado claro y preciso. De tal forma, la metodología de la investigación compone el conjunto de actividades que se realizan de manera progresiva y sistematizada, conforme el desarrollo de los objetivos planteados desde el planteamiento del tema. Respecto al método de investigación en el campo del derecho se abre un extenso debate entre los autores que han trabajado la metodología específica de esta ciencia, esto debido principalmente a la variada existencia de métodos, haciendo un detalle en función a los teóricos como más propios con el tipo de estudio no empírico que esencialmente se confecciona en la ciencia jurídica.

Es así que cabe precisa una diferencia entre método y metodología, conforme Elgueta, M.F. y Palma, E. E. (2010) "El método es el procedimiento para lograr los objetivos. Metodología es el estudio del método" (p. 126). De ahí nace la importante de establecer un modelo de investigación que se enmarque con el tiempo y espacio de la investigación, evitando dilaciones, además de perdida de información necesaria para concretar resultados. Así también, es importante mencionar uno de los elementos a considerar durante el presente trabajo que es su objeto de estudio, el cual permite establecer su metodología de investigación de carácter jurídico en tanto se buscó evaluar el concomimiento conforme derecho (Guamán Chacha, Hernández Ramos, y Lloay Sánchez, 2021).

De tal forma el conocimiento que se pretendió obtener se basa en un enfoque cualitativo, conforme se desprende de manera general en el campo jurídico las unidades analizadas o estudiadas no giran en torno a medir el fenómeno que causan el problema de investigación. En tal sentido se ha realizado una interpretación de los hallazgos que no son posibles de cuantificar permitiendo generar análisis críticos y comparativos en función a los posibles mecanismos de acción para brindar una solución oportuna ante la problemática en cuestión (Lopera Quiroz, 2009). Constituyendo así la siguiente metodología de la investigación:

2. 3. Tipo de investigación

Conforme el desarrollo de la investigación en el campo jurídico, se pueden establecer dos aristas que conforme sus relaciones y aplicación permiten obtener respuestas tanto prácticas como teóricas, esto es:

2. 3. 1. Investigación Documental

Por cuanto se accedió a expedientes de procesos de cobro a favor de la Institución, además de la base de datos obtenidos brindando para el efecto por las dependencias englobadas a la presente investigación. Se ha realizado una investigación de tipo documental acorde a la búsqueda y análisis de información bibliográfica, con la finalidad de recolectar datos que nos sirven para realizar comparaciones, generando así nuevos criterios exponiendo cada uno de sus elementos característicos, como interpretaciones, datos todo ello configuradas al contexto de la investigación. De tal forma que el investigador se inunda de información recopilada por medio de documentos obteniendo material y respaldo para el desarrollo de su trabajo (Müggenburg Rodríguez, V. y Pérez Cabrera, I., 2007).

2. 3. 2. Investigación De Campo

La esencia de este tipo investigación se plasma en su relevancia, en tanto existe la necesidad de ser parte de la indagación, mantenido la obligación de acudir in situ para observar cada movimiento significativo que gire en torno al objeto de estudio. De tal forma, la importancia de adentrarse a la dependencia institucional como elemento sustancial de estudio, puesto que recopila la información real y existente conforme los antecedentes y testimonios de quienes llevan inmerso la problemática detectada (Sampieri, 2021)

Es así que de conformidad al desarrollo del presente trabajo investigativo se acudió a las dependencias institucionales pertinentes del GAD municipal de Latacunga, manteniendo contacto directo con la realidad de aplicación del procedimiento administrativo sancionador, en base a ello se ha entablado conversatorios en donde bajo la experticia de cada servidor públicos nos han podido brindar la información necesaria para efectuar un análisis crítico jurídico de los hallazgos encontrados.

2. 4. Método

2. 4. 1. Deductivo

Un método que gira en torno al análisis de lo general a lo particular, revisando aspectos amplios que puede ser aplicados a un módulo más detallado, por tanto, al establecer conclusiones universales estos también pueden brindar interpretaciones para problemas particulares en un marco de irradiación esto pueda ser la solución como un todo o como una parte en singular (Palmero Suárez, 2021), por lo que en primer lugar se procedió con el análisis del reglamento de ejercicio

de procedimientos administrativos sancionadores que regula las actuaciones del GAD de Latacunga, para luego comparar su aplicación y correcto desarrollo acorde el Código Orgánico Administrativo detectando ciertas irregularidades a ser corregidas.

2. 4. 2. Técnicas

La entrevista constituye una forma concreta y precisa de recopilar información, por cuanto el investigador obtiene lo que requiere de forma oral y personal, generando datos para su interpretación, además que se puede cubrir cualquier espacio que pueda quedar suelto, la experticia toma un papel fundamental para la construcción de conocimiento (Torrecilla, 2006). Ejecutándose así entrevistas a los principales servidores de la Dirección del Palacio de Justicia del GAD Latacunga, así como también a Jueces Contenciosos Administrativos pertenecientes al Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

2. 4. 3. Instrumento

Conforme la técnica de investigación, se vio necesario proyectar un cuestionario que permita viabilizar la línea de indagación, de tal forma se construye una herramienta en la que se plasman bajo estricto análisis interrogantes en función a cada una de las variables que nacen del tema con relación a sus objetivos, evitando que las mismas divaguen, alterando así la relación que necesitamos que existan entre el entrevistado y la problemática a ser resuelta (Sampieri, 2021)

CAPITULO III. - RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3. 1. Análisis y discusión de los resultados.

Tabla 2. Análisis de entrevista a los servidores pertenecientes al GAD Latacunga.

Pregunta	Respuesta Abg. Andrés Zurita	Respuesta Abg. Sebastián Coronel Yánez
1. ¿Cuáles son los criterios de admisibilidad de la prueba pericial dentro de un procedimiento administrativo sancionador?	Refiriendo a la pregunta, primero tenemos que partir por algo muy esencial que el procedimiento administrativo sancionador es un procedimiento especial que se encuentra regulado en el COA en el cual la administración pública en ejercicio de ius puniendi ejerce la potestad sancionadora, a fin de regular la conducta de los ciudadanos. En este sentido, de acuerdo a un origen histórico, tiene un origen punitivo, tomando en consideración que de acuerdo a lo que establece el código orgánico administrativo, tiene una serie de garantías y dentro de las garantías que se encuentran en el artículo 248 nos dicen primero que debe haber una separación entre las función instructora y la función sancionadora bajo esta primera aproximación la función instructora es la encargada de la averiguación de la recopilación de documentos, a fin de que se pueda recabar toda la información y la existencia o no de una infracción	Bueno lo que tomamos en consideración para que una prueba pueda ser admitida a favor del administrado, comprende primero en criterios de certeza, en criterios de que la prueba que va a ser admitida pueda en el fondo resolver a favor del administrado.

administrativa. La prueba pericial en este sentido existe varios tipos de prueba como establece el código orgánico administrativo la prueba documental, la prueba testimonial bajo sus parámetros y la prueba pericial tenemos que tomar en consideración que en el COA mismo en el artículo 193 establece cuál es la finalidad de la prueba y que esta debe ser obviamente útil pertinente y conducente como procedimientos judiciales. Básicamente esos son los requisitos sine qua non de toda la prueba, ya que la carga probatoria tiene que tener la administración pública, para mejor entendimiento en el proceso sancionador es la administración pública frente al presunto infractor con la finalidad que pueda restituir a su legalidad entonces podemos dar que son los requisitos no hablamos de un régimen tasado en prueba, sino no hablamos de un régimen abierto en el cual la prueba tiene ciertas connotaciones y la prueba pericial obviamente tiene esos requisitos de admisibilidad como tal, que siempre tiene que ser anunciados en la primera comparecencia del administrado, esto es la parte principal que se tiene en el sancionador también.

2. ¿Se cumple con el principio de contradicción, conforme el COA establece que el perito no tiene la obligación de sustentar su informe de forma oral dentro un procedimiento administrativo sancionador?	Tenemos que tomar en consideración primero que el artículo 256 del COA establece claramente que los hechos que son constatados por los servidores públicos deben ser contenido en un informe bajo esa lógica nos establece claramente de que declaración de parte de los servidores públicos se encuentra prohibido expresamente bajo disposición normativa, entonces no podemos tomar en consideración de que un perito puede defender el informe, como pasa en el ámbito judicial. Ahora bien, por un principio constitucional y sobre todo en respeto a las garantías básicas del derecho a la defensa. El artículo 196 del COA establece la regla de contradicción, esto quiere decir que la administración pública está en la obligación de toda la prueba que es aportada correr traslado al administrado para que en el término que lo crea conveniente el instructor pueda ser rebatida esta prueba de acuerdo a los parámetros que se encuentran establecidos en la Constitución y en ley.	Si bien es cierto el COA nos establece que la prueba que es aportada por la administración pública debe ser contra decida, al contrario de lo que es la prueba que es admitida por la administración, en este aspecto cuando se admite una prueba pericial en el procedimiento administrativo sancionador, queda a discrecionalidad del funcionario e instructor, si es que practica o no contradicción al perito. Por lo tanto, no es una obligación del funcionario instructor realizar la contradicción al perito.
3. En su experiencia, ¿cómo	Es una muy buena pregunta porque básicamente mi ejercicio aquí en el GAD es de la función de sanciones tenemos que partir que el órgano sancionador si hacemos	Impredecible, porque resuelve el fondo del procedimiento administrativo, es decir que puede haber circunstancias que no fueron tomadas en

calificaría el peso decisorio que típicamente tienen los dictámenes periciales en la resolución final de un procedimiento administrativo sancionador?	una similitud en un procedimiento judicial si asemeja a labor de un juez que tiene que aplicar toda la sana crítica, tiene que observar que se cumplan con los parámetros establecidos en la norma y emitir su decisión bajo ese orden de cosas, lo que se realiza es la valoración de la prueba, la valoración de la prueba corresponden como dice y yo siempre pongo en mis resoluciones a criterio de Gordillo: nos dice que los procedimientos sancionadores siempre tiene la función de valorar la prueba tiene eso apreciar la prueba en su conjunto para que se pueda realizar, orientar y configurar una infracción administrativa esa es la labor de un sancionador que cumplan con los parámetros que hayan sido admitidos por el órgano instructor y que sobre todo cumplan con los parámetros exigidos de la norma, como le decía anterior pregunta el 196 es muy claro si no se corre el traslado la prueba no tiene validez en este caso para poder valorarlo, en la prueba pericial como tal tiene que ser observada como el resto de pruebas que restablece el COA, considerando de que está también en una potestad discrecional del instructor llamarlo audiencia cuando sea de prueba testimonial, ojo en una prueba testimonial lo	cuenta al momento de levantar el informe que es el que da inicio al procedimiento administrativo sancionador. Un ejemplo en procedimientos de ordenamiento territorial, puede ser que el funcionario a cargo de la inspección realice el respectivo informe, sin tener en consideración, la temporalidad de la construcción. Sin embargo, dentro de la prueba pericial pueden aportar el informe que viene obviamente avalado por el perito bajo declaración juramentada en el que establece de que la construcción o el proceso de habilitación de suelo es mayor de los tres años que tenemos la potestad de realizar el control, es decir que sí, resuelve el fondo de procedimiento.

	que se incorpora es una declaración juramentada y el órgano instructor puede llamar a una audiencia para contradecir justamente lo dicho, en la prueba pericial no tiene una disposición expresa sin embargo, todo documento contenido debe ser valorado en conjunto a fin de que no se afecten derechos constitucionales. Eso es lo que le puedo decir, la doctrina y la jurisprudencia en procedimiento administrativos sancionador no nos habla de manera muy amplia. Entonces tenemos que tomar en consideración.	
4. Desde su perspectiva, ¿considera que el marco legal ecuatoriano (Código Orgánico Administrativo), establece estándares suficientemente	Hay que hacer una diferencia, primero una diferencia sustancial el código orgánico administrativo su ámbito es en la administración pública. El COA establece de manera bastante escueta sobre la prueba pericial no existe un desarrollo como tal porque el coa aquí lo cataloga el informe, que el informe tiene que ser realizado por una persona que cuente con una experticia en el tema lo mismo que en una prueba pericial me dice que debe ser un experto que cuenten con este tipo de características la prueba pericial, bajo este orden de cosas lo que digo sí, el COA no me habla a profundidad sobre el tema probatorio es	Especialmente en los procedimientos administrativos sancionadores no, porque cuando se incorpora la prueba dentro del procedimiento, la normativa simplemente nos establece de que tiene que estar incorporada bajo declaración juramentada, es decir, no existe más estándares suficientes para que esa prueba pueda ser idónea.

claros para garantizar la imparcialidad, idoneidad y calidad de los peritos en los procedimientos sancionadores?	muy escaso, la doctrina mismo lo dice Andrés Moreta en su libro derecho administrativo ecuatoriano también establece, hace una crítica muy interesante sobre los estándares probatorios, lo que sí, se debería a mi criterio ser más amplia la prueba en ese sentido y sobre todo tener estándares tomando en consideración que el procedimiento sancionador como rige al principio es un procedimiento especial.	
5. ¿Cuál considera que es el principal desafío o deficiencia en la práctica de la prueba pericial dentro de los procedimientos sancionadores en el Ecuador?	Existe muchos desafíos y muchas deficiencias, desafío veo por parte de los abogados que litigan a libre ejercicio porque muchas de las veces confunden a la prueba pericial o una prueba en un procedimiento administrativo con una prueba en un procedimiento judicial. Tienen diferentes connotaciones, muchas de las veces piensan que se puede introducir la prueba en cualquier momento no debe ser concebido de esa forma porque el artículo 255 del COA es bastante claro que dice que la persona al momento de su comparecencia y el artículo en el 194 lo establece que en la primera comparecencia en la persona administrada debe anunciar su prueba, la que va a ser desarrollada en un término de prueba de 10 días que lo establece la misma	El principal desafío que se evidencia nosotros como funcionarios instructores está relacionada con la pregunta que antecede, porque la prueba pericial no se encuentra o no tiene estándares a ser normados, es decir, el código orgánico administrativo es muy general y nos establece solamente sobre la prueba pericial, pero no nos establece qué tipo de peritos tienen que ser otorgados si pueden ser de oficio o a petición, entonces esa es la circunstancia que debería ser normada o tener más singularizaciones y en verdad es donde más conflicto hemos tenido al momento de sustanciar los procedimientos administrativos.

norma entonces el desafío es que primero para los abogados en libre ejercicio deben conocer con exactitud, cuál es la connotación del procedimiento, un desafío también en materia probatoria es que muchas de las veces estándares que nos dice la propia Constitución no se toman en consideración en la prueba lo cual puede haber falencias de en este caso hasta de interpretación por parte de los servidores públicos que realizamos del procedimiento administrativo sancionador a diario, puede también a ver una falencia en el tema de que como es algo cerrado no existe un mayor desarrollo tanto de la jurisprudencia como de la doctrina en el tema de prueba en el procedimiento sancionador salvo los procedimientos contenciosos que son otra cosa, entonces si hay cosas por mejorar, desafíos como tal diría que tiene que mejorar en este caso realizarse una reforma no una reforma sustancial al COA, una reforma en el tema probatorio, aclaraciones en el tema de prueba, porque en el procedimiento sancionador no existe un término en el cual el instructor está obligado a después de la notificación a abrir la etapa probatoria son vacíos legales que muchas de las veces a

	diario pueden existir un tipo de erróneas interpretaciones y como lo establece el artículo 8 del código civil.	
6. En su experiencia, ¿con qué frecuencia se presenta una prueba pericial de parte (contra peritaje) dentro de un procedimiento administrativo sancionador, y cuál es su efectividad real?	Escasa hasta ahorita no he tenido de todas las pruebas periciales como tal, sin embargo solo dos procesos que nos pusieron contra peritajes, digamos en esta forma tomando en consideración que el perito es una persona experta en su materia hay 2 pruebas desde mi experiencia como fueron valoradas, fueron valoradas conforme la normativa de acuerdo a la apreciación del resto de pruebas que fueron aportadas durante el procedimiento, esto yo le estoy hablando de un proceso de construcción se realizó un avalúo, porque la normativa local aquí en Latacunga la infracción, la sanción se calcula en función del avalúo de la construcción es por eso que la contraparte en este caso la administrada la presunta infractora presentó un avalúo técnico, ese fue valorado de acorde a los estándares de la prueba, la efectividad de la prueba pericial no se podría cuantificar, yo más me orientaría en término de demostrar que la prueba pericial y muchas de las veces o las pruebas en procedimientos sancionadores, las que más demuestra son las documentales tomando en consideración que el	En nuestra experiencia hasta ahora nunca se nos ha presentado un contra peritaje o una contradicción sobre lo que consta dentro del informe para dar inicio al procedimiento administrativo.

	aforismo en el derecho público es todo lo que está en la ley y es lo que se permite, entonces eso es lo que tenemos que nosotros manejar más no hablar en términos de efectividad porque la pericial igual tiene su anuncio, su práctica y también tiene su valoración al final.	
7. Para fortalecer la prueba pericial y dotarla de mayor seguridad jurídica, ¿Qué medidas considera más urgente implementar en el sistema administrativo ecuatoriano?	Una reforma al COA, una mayor amplitud, un mayor desarrollo sobre la prueba pericial, porque tenemos que tomar en consideración para que exista una prueba pericial y sea considerada como tal el perito tiene que ser acreditado, no tenemos reglamentos internos, bueno tomando en consideración que los GADS gozan autonomía, pero sí es importante que se mantenga de manera expresa concreta cuáles son los lineamentos para la prueba pericial, muchas de las veces confunde el legislador ecuatoriano el valor probatorio de los servidores públicos no toman en consideración que también los administrados están en su potestad de presentar una prueba pericial dentro del expediente, tomando en consideración también que carga de la prueba le pertenece a la administración pública, entonces sí existen muchas cosas que se debería mejorar.	Estandarizar sobre la prueba pericial, es decir, que la prueba pericial cuente con más singularidades, qué tipo de perito tiene que ser otorgado para el tipo de procedimientos y aparte de eso cada una de las administraciones públicas que ejercen la potestad sancionadora, también deberían tener estandarizado a través de diferentes ordenanzas o resoluciones administrativas que sustancian los procedimientos sancionadores.

3. 1. 2 Discusión de las Entrevistas a Servidores del GAD Latacunga

1. ¿Cuáles son los criterios de admisibilidad de la prueba pericial dentro de un procedimiento administrativo sancionador?

Conforme se desprende de las entrevistas realizadas, ambos servidores coinciden en que los criterios de admisibilidad para una prueba pericial, aunque no reguladas en el Código Orgánico Administrativo, pueden surgir de la aplicación supletoria lo establecido por el Código Orgánico General de Procesos, a ello, cabe mencionar que si bien el COA establece un presupuesto de presentación, el criterio de admisibilidad puede variar conforme su utilidad, conducencia y pertinencia, en este sentido su enfoque radica en la certeza en consonancia con el aporte que puede brindar dentro de la resolución del procedimiento.

Es por ello, que preside su aporte técnico, tal cual, en el campo judicial, por cuanto este puede dilucidar lo que en un inicio se presumió, de tal forma es vital introducir una pericia al tenor del acto de inicio, en el sentido que su contribución gire en un contexto verás que luego pueda ser interpretado bajos las reglas de la sana crítica por parte de la autoridad administrativa, en aras de emitir un acto administrativo resolutor que tutele el interés general sobre el particular.

2. ¿Se cumple con el principio de contradicción, conforme el COA establece que el perito no tiene la obligación de sustentar su informe de forma oral dentro un procedimiento administrativo sancionador?

Por cuanto, el procedimiento sancionador por naturaleza atiende, y se rige bajo procedimientos distintos a los del derecho en general, pero no lejanos a los aplicados en temas judiciales, un ejemplo de ellos es lo establecido por el legislador sobre temas periciales dentro de procedimientos en el ámbito administrativo, en tal sentido, conforme lo manifestado por los servidores entrevistados, no es tan necesario la sustanciación oral de un informe donde ya consta el conocimiento técnico sobre la infracción presuntamente cometida, por lo que para la administración, bajo prohibición expresa, no es posible que luego de la realización de informes donde se plasman hechos constatados por los servidores, sean expuesto de forma oral nuevamente dentro de un PAS.

Bajo esta lógica, resulta irrisorio tratar de desvanecer, o desubicar esta facultad que poseen los servidores, al tenor de la teoría del órgano, donde su sola intervención o verificación aduce una participación misma del Estado, es así que no tiene sentido que se trate de desmentir lo ya

verificado, por lo que el administrado deberá plantear otra estrategia de defensa a fin de desvanecer, lo establecido mediante un informe de constatación de hechos, con lo que se da inicio a un procedimiento administrativo sancionador.

3. En su experiencia, ¿cómo calificaría el peso decisorio que típicamente tienen los dictámenes periciales en la resolución final de un procedimiento administrativo sancionador?

Se puede percibir de las repuestas de los profesionales, la determinación de imprescindibilidad en cuanto que representa la producción de un informe pericial cuyo objeto pueda establecer con claridad el fondo del asunto, en tanto a la hora de resolver, bajo reglas de la sana critica puede ser valorado conforme los elementos en lo que se puede reconocer la presunta infracción cometida, en tal sentido, se proceda a ajustar una sanción proporcional, y ajustada en derecho.

Por lo tanto, el peso decisorio conforme la valoración de un informe pericial, siempre va a ser alta, en tanto, permite a la autoridad administrativa recoger puntos de vista amplios para evitar vulnerar derechos del presunto infractor, en consideración a la teoría del caso que se desprende de la defensa planteada.

4. Desde su perspectiva, ¿considera que el marco legal ecuatoriano (Código Orgánico Administrativo) establece estándares suficientemente claros para garantizar la imparcialidad, idoneidad y calidad de los peritos en los procedimientos sancionadores?

Como lo manifiestan los entrevistados, existe aún ciertos vacíos, que, si bien son suplidos por normativa secundaria, no generan un alcance suficiente para habilitar la admisibilidad de una pericia, esto a diferencia de un proceso judicial, donde propiamente se puede debatir sobre su procedencia, generando seguridad jurídica para quienes forman parte de un proceso, empleando este medio probatorio de forma técnica, permitiendo ejercer una tutela efectiva de derechos.

Así, no se establece un requerimiento estricto por cuanto de la calidad de los peritos, a diferencia del sistema jurisdiccional en donde necesariamente el perito debe poseer acreditación, al amparo de ello, se puede presumir la necesidad de aplicar principios del derecho general, por lo que se estime definitivamente que la persona que genera un informe pericial cuente o este avalado por una institución que registre una formación académica especialista de quienes ejerciten esta labor.

5. ¿Cuál considera que es el principal desafío o deficiencia en la práctica de la prueba pericial dentro de los procedimientos sancionadores en el Ecuador?

En contraste a lo recolecta de la entrevista, a prima facie, se puede detectar una ineficacia al momento el ejercicio pleno de una prueba pericial, principalmente por un inadecuado tratamiento, y, sobre todo, no saberlo tramitarlo de forma clara desde el planteamiento de la teoría del caso, con lo que consecuente se buscaría desvirtuar imputaciones, o en su defecto dar de baja alegaciones establecidas de forma errónea, dada la complejidad de la presunta infracción cometida.

Por lo tanto, es indispensable generar lineamientos con los que deseen emplear este medio probatorio, no pierda su fin y no genere un gasto innecesario, además de desequilibrar la presunción de inocencia que poseemos todos mientras este no sea desvanecido por la actividad del estado con su potestad sancionatoria. Es así, que la construcción de una defensa técnica debe informarse y desde la primera comparecía a un procedimiento sancionador, plantear la prueba pericial de forma adecuada, para que está luego por medio de la sana critica genere un aporte dentro de la resolución final.

6. En su experiencia, ¿con qué frecuencia se presenta una prueba pericial de parte (contra peritaje) dentro de un procedimiento administrativo sancionador, y cuál es su efectividad real?

Se puede evidenciar que existe casi nula aplicación de pruebas periciales dentro de procedimientos administrativos sancionadores, por cuanto se connota cierto grado de incertidumbre en su manejo. Es así que los servidores determinan que el planteamiento de este medio probatorio viene acompañado de un ejercicio estrictamente técnico por parte de los profesionales del derecho, por cuanto, su sola presentación no asegura que pueda tener peso probatorio, en consecuencia, pueda llegar a ser valorado

7. Para fortalecer la prueba pericial y dotarla de mayor seguridad jurídica, ¿Qué medidas considera más urgente implementar en el sistema administrativo ecuatoriano?

Se establece por parte de los profesionales que sí se quiere desarrollar y hacer práctica plena de la prueba pericial, se debe generar instructivos, y constituir de mejor forma los lineamientos que se apliquen dentro del campo administrativo en relación a este medio probatorio, si bien, se establece que, bajo el principio de libertad probatoria, se puede agregar cualquier tipo de prueba, siempre y

cuando sea admisible en derecho, por lo que el COA, fija un abanico de posibilidades en cuanto a materia probatoria respecta.

En sentido es necesario que la prueba pericial cuente con más singularidades a fin de que la pericia tome mayor relevancia en el ejercicio práctico y no solo pase prescrita en el ordenamiento jurídico, generando incertidumbre que quienes pueden creerse asistidos, o hacer uso legítimo de su derecho a la defensa por medio de este acto que puede esclarecer lo presuntamente cometido, así, es prescindible que la administración pública en consonancia con la competencia normativa de carácter administrativo que poseen, puedan fijar estándares a través de diferentes ordenanzas o resoluciones administrativas que sustancien los procedimientos sancionadores.

Tabla 3. Análisis de entrevista a Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Pregunta	Respuesta Dr Walter Garnica	Respuesta Dr Edison Guerrero
1. ¿Cuáles son los criterios de admisibilidad de la prueba pericial dentro de un procedimiento administrativo sancionador?	La prueba pericial cumple los mismos criterios de admisibilidad que la prueba en general; Útil, pertinente, y conducente, debe adjuntarse en la primera intervención o solicitar auxilio judicial para practicar en caso de imposibilidad.	Depende de la infracción administrativa.
2. ¿Se cumple con el principio de contradicción, conforme el COA establece que el perito no tiene la obligación de sustentar su informe de forma oral dentro un procedimiento administrativo sancionador?	El art. 197 del COA se establece el contrainterrogatorio y por consiguiente la defensa del informe.	Se cumple en la medida que el instructor corra traslado a la parte contraria con el informe para las observaciones.
3. En su experiencia, ¿cómo calificaría el peso decisorio que típicamente tienen los dictámenes periciales en la resolución final de un	La pericia en general tiene valor cuando dirime asuntos técnicos como ocurre en el expendio y conflictos a causa de combustibles o inventos bilógicos si las pérdidas se deben a fenómenos naturales	Si la pericia tiene sustento técnico y está respaldado, tiene peso en la decisión que se vaya a tomar.

procedimiento administrativo sancionador?		
4. Desde su perspectiva, ¿considera que el marco legal ecuatoriano (Código Orgánico Administrativo), establece estándares suficientemente claros para garantizar la imparcialidad, idoneidad y calidad de los peritos en los procedimientos sancionadores?	No garantiza imparcialidad por ello cabe el debate de peritos cuando arriban a conductas contradictorias.	Aun no hay reglas claras para elaborar las pericias, debería calificarse peritos que demuestren tener conocimientos suficientes en la especialidad
5. ¿Cuál considera que es el principal desafío o deficiencia en la práctica de la prueba pericial dentro de los procedimientos sancionadores en el Ecuador?	El sesgo que las partes inducen al perito al tiempo se delimita el objeto de la pericia ya que el perito consiste en un servicio que busca posibilitar los términos en que se le da la pericia	Un perito que no esté capacitado para elaborar la pericia y fácil de sobornar.
6. En su experiencia, ¿con qué frecuencia se presenta una prueba pericial de parte	Es muy escaso, pero es muy exacto para resolver siempre que el juzgador (administrativo o judicial) dilucide con ello la materia de la Litis	No es frecuente, pero de llegarse a practicar puede dilucidar la problemática en controversia.

(contra peritaje) dentro de un procedimiento administrativo sancionador, y cuál es su efectividad real?		
7. Para fortalecer la prueba pericial y dotarla de mayor seguridad jurídica, ¿Qué medidas considera más urgente implementar en el sistema administrativo ecuatoriano?	La función administrativa no tiene mayormente la necesidad de establecer la prueba pericial, recae en el administrado elaborar una estrategia para utilizar a la pericia para generar conclusiones a las que arribe la administración, por ello el abogado litigante debe elaborar una estrategia de defensa que se apoye en la pericia para rebatirles los cargos que se imputan a su defendido.	Reglamento para calificar peritos, idoneidad del perito, capacitación a peritos, sanciones a peritos.

3. 1. 2 Discusión de las Entrevistas a Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

1. ¿Cuáles son los criterios de admisibilidad de la prueba pericial dentro de un procedimiento administrativo sancionador?

Los operadores del derecho, determinan que, en el ámbito administrativo, la incorporación y admisibilidad de una prueba pericial, debe enmarcarse en los requisitos establecidos por el ordenamiento jurisdiccional vigente, en contraste con los principios generales de la prueba, en este sentido, deben adecuarse conforme el tema de controversia en cuestión partiendo la presunta infracción cometida.

2. ¿Se cumple con el principio de contradicción, conforme el COA establece que el perito no tiene la obligación de sustentar su informe de forma oral dentro un procedimiento administrativo sancionador?

De forma concreta determina, que la contradicción gira en torno a correr traslado de cada actuación administrativa que se derive de la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente, en tanto, el COA artículo 196 establece una regla sine qua non, para que la administración en aras de su potestad sancionadora lo haga en torno a las garantías básicas del debido proceso.

3. En su experiencia, ¿cómo calificaría el peso decisorio que típicamente tienen los dictámenes periciales en la resolución final de un procedimiento administrativo sancionador?

Los informes periciales necesariamente deben contener un aporte técnico especialísimo para que pueda ser tomado en cuenta dentro de la resolución final, para lo cual siempre que tenga un respaldo manifiesto, servirá de base para la construcción y aclaración de la teoría del caso inicial.

En tal sentido, se puede entender que las pericias pueden dilucidar aspectos que las autoridades pueden omitir, por lo que es responsabilidad del administrado expandir esa visión hasta donde los hechos sean claro y sirva de base para la resolución de un conflicto.

4. Desde su perspectiva, ¿considera que el marco legal ecuatoriano (Código Orgánico Administrativo) establece estándares suficientemente claros para garantizar la imparcialidad, idoneidad y calidad de los peritos en los procedimientos sancionadores?

Conforme lo determinan los operadores del derecho, el marco legal vigente en el campo administrativo no garantiza imparcialidad, es por ello que cabe el debate de peritos, cuando se presentan conductas contradictorias, en tanto, es importante que las pericias siempre sean realizadas por personal calificado en aras de que brinden un aspecto que no pueda ser percibido con facilidad, de ahí la naturaleza de incorporar un tercero a un procedimiento administrativo sancionador.

5. ¿Cuál considera que es el principal desafío o deficiencia en la práctica de la prueba pericial dentro de los procedimientos sancionadores en el Ecuador?

Manifiestamente establecen la carencia de discrecionalidad detrás de la elaboración de los peritos, como lo establecen las autoridades jurisdiccionales, si bien la pericia es un servicio que busca esclarecer ciertos acontecimientos exclusivos, pueden ser mal direccionados por parte de quienes emplean este instrumento probatorio para su conveniencia.

6. En su experiencia, ¿con qué frecuencia se presenta una prueba pericial de parte (contra peritaje) dentro de un procedimiento administrativo sancionador, y cuál es su efectividad real?

En relación a este cuestionamiento, se establece que su ocupación a fin de resolver una controversia varia, y es escaso, por cuanto, las autoridades jurisdiccionales establecen que este medio probatorio, siempre y cuando este bien practicado, se transforma en una base fundamental para dilucidar las infracciones presuntas.

7. Para fortalecer la prueba pericial y dotarla de mayor seguridad jurídica, ¿Qué medidas considera más urgente implementar en el sistema administrativo ecuatoriano?

La autoridad judicial, se ramifica por dos campos, siendo el primero, una argumentación en la establece que no hace falta modificación o fijación de estándares de aplicación para la prueba pericial, por cuanto lo existente no impide que el administrado pueda ejercer su derecho a la defensa de forma adecuada, así, es cuestión del abogado litigante estructurar una estrategia jurídica de defensa con lo que incorpore una pericia. En tanto el segundo, operador del derecho, establece su argumento en torno a los peritos, cuyos terceros, parte de un procedimiento deben poseer calidad y especialidad, además de mantener sanciones claras en el caso de que no realicen su labor en apego estricto a derecho.

3. 2. Análisis Comparativo de Resultados

Tabla 4. Matriz Comparativa

Preguntas entrevistas	**Resultados entrevistas Servidores GAD Municipal Latacunga**	**Resultados entrevistas Servidores Judicial Complejo Judicial de Ambato**
1. ¿Cuáles son los criterios de admisibilidad de la prueba pericial dentro de un procedimiento administrativo sancionador?	Se atañe a lo dispuesto por el COA, y debe cumplir con los criterios de admisibilidad de utilidad conducencia, y pertinencia.	Depende de la infracción, sin embargo, siempre deberá cumplir con los criterios de admisibilidad dispuestos por el derecho general.
2. ¿Se cumple con el principio de contradicción, conforme el COA establece que el perito no tiene la obligación de sustentar su informe de forma oral dentro un procedimiento administrativo sancionador?	Se cumple conforme el artículo 196 del COA, y al marco de ello, si se incorpora dentro de un procedimiento administrativo sancionador, que a discrecionalidad del instructor o el administrado someter a contradicción lo expuesto por el perito mediante su informe.	Se cumple en la medida que la administración pública corra traslado de cada prueba al administrado, a fin de que ejercite su derecho a la defensa oportuna.
3. En su experiencia, ¿cómo calificaría el peso decisorio que típicamente tienen los dictámenes periciales en la resolución	El peso decisorio conforme la valoración de un informe pericial, siempre va a ser alta, en tanto, permite a la autoridad administrativa	El informe pericial debe contener un aporte técnico especialísimo para que pueda ser tomado en cuenta y tenga peso

final de un procedimiento administrativo sancionador?	recoger puntos de vista amplios para evitar vulnerar derechos del presunto infractor.	decisorio dentro de la resolución final.
4. Desde su perspectiva, ¿considera que el marco legal ecuatoriano (Código Orgánico Administrativo), establece estándares suficientemente claros para garantizar la imparcialidad, idoneidad y calidad de los peritos en los procedimientos sancionadores?	Existe aún ciertos vacíos, que, si bien son suplidos por normativa secundaria, no generan un alcance suficiente para habilitar la admisibilidad de una pericia	El marco legal vigente en el campo administrativo no garantiza imparcialidad, es por ello que cabe el debate de peritos
5. ¿Cuál considera que es el principal desafío o deficiencia en la práctica de la prueba pericial dentro de los procedimientos sancionadores en el Ecuador?	Se puede detectar una ineficacia al momento el ejercicio pleno de una prueba pericial, principalmente por un inadecuado tratamiento, es decir desde su admisibilidad que no se encuentra limitada o restringida expresamente.	No genera imparcialidad, al contexto que pueden ser mal direccionados por parte de quienes emplean este instrumento probatorio para su conveniencia.
6. En su experiencia, ¿con qué frecuencia se presenta una prueba pericial de parte	Existe casi nula aplicación de pruebas periciales dentro de procedimientos administrativos	Puede variar, y es escaso, por cuanto, este medio probatorio, siempre posee un carácter técnico

(contraperitaje) dentro de un procedimiento administrativo sancionador, y cuál es su efectividad real?	sancionadores, por cuanto se connota cierto grado de incertidumbre en su manejo	pocamente empleado de forma correcta.
7. Para fortalecer la prueba pericial y dotarla de mayor seguridad jurídica, ¿Qué medidas considera más urgente implementar en el sistema administrativo ecuatoriano?	Generar instructivos, y constituir de mejor forma los lineamientos que se apliquen dentro del campo administrativo en relación a la prueba pericial.	La calidad y especialidad de peritos, que deben encontrarse establecidos dentro del marco legal que regula los PAS.

CAPITULO IV. - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4. 1 Conclusiones

La adecuada aplicación de la prueba pericial conforme lo estándares prescritos en el desarrollo de este medio probatorio conforme el presente trabajo investigativo, permitiría llegar a determinaciones más acertadas dejando de lado toda duda razonable, por cuanto la naturaleza misma de este medio probatorio otorga un alcance amplio, misma que sujeta a las reglas de la sana critica, servirá de base para establecer sanciones proporcionales acorde las actuaciones evidenciadas tras la tramitación efectiva de un procedimiento administrativo sancionador dentro del GAD Municipal de Latacunga.

La prueba pericial en el ámbito administrativo, como en el GAD Municipal de Latacunga se ve regulado principalmente por el Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el contenido de la Ordenanza No. 021-2021-PSM-AL, en el que se desprende "La Normativa que regula el procedimiento administrativo sancionador del GAD Municipal del Cantón Latacunga", sin embargo, se ve en la necesidad de invocar norma supletoria conforme ciertos aspectos no se encuentran perfeccionadas en la actualidad, es así como el Código Orgánico General de Procesos al ser el máximo representante del tema procesal dentro del Ecuador, en consideración con principios generales del derecho, tales como la prueba suficiente, unidad o adquisición, contradicción, verdad material y principio de oficiosidad, sustancian la incorporación y valoración de esta prueba como tal.

Así también, conforme lo que se desprende del presente trabajo investigativo, se puede determinar que dentro del campo administrativo no existen estándares singularizados en lo que respecta a la valoración de la prueba pericial, por cuanto esto se lo atañe conforme la jurisprudencia existente, así como los sistemas analíticos en los que se puede determinar criterios de validación que permitan incorporar pruebas periciales en primer plano, y producto de ello puede ser valorado, criterios que se plasman dentro de los actos administrativos resolutivos, en el que se podrá verificar la motivación acorde lo valido y legal dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Es un estado de derechos, es propio efectuar precautelar el goce de derechos desde cualquier ámbito, por lo que se debe tutelar el debido proceso en todas sus garantías como el ejercicio vital para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores. En este sentido, se debe

entender que no se pueden sobreponer el poder puro que posee la administración pública mediante sus facultades y potestades, sobre el administrado. Entendiéndose esto, desde el punto de vista del derecho administrativo sancionador como la base de un sistema acusatorio que no restrinja derechos, evitando perjuicios generados por la misma política pública, esto por medio del poder punitivo del Estado.

Finalmente, hay que recalcar la importancia de una tramitación correcta sobre los procedimientos administrativos sancionadores, por cuanto, sus efectos sobre quien se tramita este procedimiento, principalmente desembocan en actos gravosos, situación en la que la administración pública podría verse afectada, toda vez, que revisada sus actuaciones por los organismos superiores correspondientes, tal como es el caso del Tribunal Contencioso Administrativo en aras de un control de legalidad efectuada en ejercicio de una impugnación de un acto administrativo, o por examen especial por parte de Contraloría General del Estado, verificado irregularidades dentro de los mismos, puede generar indemnizaciones por perjuicios generados hacia terceros, o por la vulneración manifiesta de derechos de los administrados, además de las responsabilidades civiles o penales que se pueden generar sobre los servidores que estuvieron a cargo de los procedimiento administrativos sancionadores mal desarrollados.

4. 2 Recomendaciones

Debido a la falta de estándares positivizados para la prueba pericial en procedimientos administrativos sancionadores, es apropiado por parte de los servidores del GAD Municipal Latacunga emplear todas las herramientas jurídicas que existen al momento, con la finalidad de no ralentizar la administración pública, conforme se encuentra en constante solución de conflictos. Situación que puede alterar la relación de confianza existente sobre el estado, de tal modo, un constante ejercicio y aplicación del derecho, no se debe limitarse a lo que se sabe, si no extenderse a estudios más técnicos especializados que permitan brindar un servicio que atiende el bienestar general.

De la misma manera, se recomienda promover por parte de las unidades que mantengan relación con la dirección de justicia del GAD Municipal de Latacunga, una capacitación frecuente que permita adecuar su ejercicio motivacional acertado, en tanto se resuelva la situación jurídica de los distintos administrados que emplean y hacen base de su teoría del caso en aras de su derecho de defensa a la prueba pericial, por lo que el órgano sancionador, debe ejercer una respuesta efectiva

desde los inicios del procedimiento, para que no generen un acto administrativo viciado, subsumible de impugnación.

Se recomienda, ejercer un análisis minucioso y una reforma a la Ordenanza No. 021-2021-PSM-AL, en el que se desprende "La Normativa que regula el procedimiento administrativo sancionador del GAD Municipal del Cantón Latacunga", con lo que respecta a la prueba pericial, puesto que existe cierto grado de incertidumbre para los administrados que requieran ejercer su derecho a la defensa empleando este medio probatorio, de modo que cada procedimiento administrativo sancionador que tramite el GAD Municipal de Latacunga, pueda determinar los componentes suficientes para emitir un acto administrativo resolutivo, sin generar perjuicios posteriores frente a impugnaciones donde su eje transversal sea el actuar ineficaz de los servidores competentes para resolver esta clase de procedimientos.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias Bibliográficas

Alvarado Ibarra, Danilo S. (2021). La prueba en el procedimiento administrativo. Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]

Andrade Arrieta, I. F., Jácome Ordóñez, M. D., Castro Sánchez, F.-D.-J., y Secaira Durango, P. (2022). La etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador del gobierno administrativo descentralizado de Riobamba, Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS, 7*(2), 134 – 152. https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2008

Buenaño Bayas, C., y Vallejo Lara, J. (2025). El derecho a la defensa mediante prueba testimonial dentro del procedimiento administrativo sancionador. *593 Digital Publisher CEIT, 10*(2), 745 - 757. https://doi.org/10.33386/593dp.2025.2.3118

Cusi Alanoca, J. L. (Dir.) (2023). Contornos disruptivos sobre derecho procesal contemporáneo: teoría, dogmática y prueba: (1 ed.). Santiago de Chile, Ediciones Olejnik. Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/ube/260537?page=554

Déleg Aguilar, Luis Francisco (2025). Principio de contradicción en el sistema procesal ecuatoriano. [Tesis de Maestría, UPSE] https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/13247

González Mercado, J. C., (2005). La Administración Pública como Ciencia: una aproximación a su objeto de estudio. *Espacios Públicos, 8*(15), 162 - 175. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67681511

González Pogo, D. I. (2017). El Principio de los "Pesos y Contrapesos" en el Constitucionalismo Ecuatoriano Contemporáneo. *Revista Facultad de Jurisprudencia, (*2),1 - 31. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263744014

JESSOP, B. (2014). El Estado y el poder. *Utopía y Praxis Latinoamericana, 19*(66), 19 - 35. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27937089004

Juan Pablo, M. (2017). La Prueba Pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *Derechos En Acción*, 4. https://doi.org/10.24215/25251678e051

Lalangui Garcia, E. J., y Escobar Vaca, D. E. (2025). El Proceso Administrativo General en Ecuador: una Revisión Sistemática y sus Incidencias en el Plano Jurídico. *Revista Científica De Salud Y Desarrollo Humano , 6*(1), 2178–2201. https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.638

Llatas Ramírez, L. (2014). Noción de Estado y los Derechos Fundamentales en los tipos de Estado. *Lex - Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas,* 9(8), 175 – 194. http://dx.doi.org/10.21503/lex.v9i8.402ojs/index.php/LEX/article/view/402

López Menudo, F. (2008). Principios del procedimiento sancionador. *Documentación Administrativa*, (280-281), 159 – 193. https://doi.org/10.24965/da.v0i280-281.9606

López Menudo, F. (2008). Principios del procedimiento sancionador. *Documentación Administrativa,* (280-281), 159–193. https://doi.org/10.24965/da.v0i280-281.9606

Machuca Lozano, S. (2021). La administración pública en el nuevo régimen constitucional. *Palabra, 1*(1), 101 – 127. https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2868

Mosquera Godoy, A., Rea Moposita, E., y Martínez-Pérez, O. (2025). El procedimiento administrativo sancionador: análisis de su eficiencia y legitimidad en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT, 10*(3), 1499 - 1514. https://doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3281

Orellana Roldán, T. A. (2022). El Procedimiento Administrativo Sancionador en el Ecuador. *Analysis. Claves De Pensamiento Contemporáneo 33*(7), 1 - 23. https://doi.org/10.63413/analysis.874

Paredes Chiluisa, T. G., López Paredes, G. E., y López Paredes, N. A. (2023). La Prueba y su Aplicación en el Derecho Administrativo Sancionador Ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar,* 7(5), 2614 - 2632. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7909

Pascual Cadena, A. (2021). *"La prueba diabólica penal: Entelequia normativa y prisión preventiva"*. Bosch Editor. https://www.digitaliapublishing.com/a/102541

Rodríguez Rescia, V.M. (1998). El Debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En: Liber Amicorum: Héctor Fix-Zamudio (p. 1295 - 1328). Corte Interamericana de Derechos Humanos http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf

Rojas López, J. (2020). *"Derecho Administrativo sancionador: Entre el control social y la protección de los derechos fundamentales"*. Universidad Externado de Colombia. https://www.digitaliapublishing.com/a/102471

Ruiz Bautista, J. A., y Mero Quiñonez, M. C. (2024). Principio de proporcionalidad en procedimientos sancionatorios en la Ley Orgánica de la Salud. *MQR Investigar, 8*(2), 1155 – 1173. https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.1155-1173

Sampedro Alomoto, T. F., Grijalva Isizan , M. D. ., Quilachamin Soto, L. G. ., y Álvarez Coronel, J. P. . (2024). El Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos: Pilar Fundamental para la Protección de los Derechos Ciudadanos. *Reincisol 3*(5), 1723–1746. https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1723-1746

Sánchez Díaz, E. J., y Sanchez Moreno, W. E. (2022). Principio elemental de la prueba suficiente en el derecho penal. *Revista Lex, 5*(16), 217–225. https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i16.121

Santiago, D. (2017). La importancia de la aplicación de sanciones administrativas y económicas a servidores públicos de mayor jerarquía. *Instituto de investigaciones juridicas*(41). https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11689

Sisalema Rivera, K. L., Quiroga Mantilla, I. M., Granja Lainez, D. P., Villacres Sigcha, D.J., y Calderón León, M.F. (2024). La administración pública, en la gestión de la calidad: una revisión sistemática. *Podium, 46*, 177 – 192. doi:10.31095/podium.2024.46.10

Taipe Lagla, Robinson Lisandro (2021). La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://hdl.handle.net/10644/8184

Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas (1.a ed.). (2013). Gordillo, Agustín Alberto.

Urquizo Becerra, Santiago Andrés (2020). *La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho]. http://hdl.handle.net/10644/7798

Vázquez, C. (2015). *"De la prueba científica a la prueba pericial". Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales"*. https://www.digitaliapublishing.com/a/127474

Vintimilla Saldaña, J. (2010). Principios y Reglas como nuevas fuentes de justicia a la luz del Ius Novus ecuatoriano. *Iuris Dictio, 9*(13). https://doi.org/10.18272/iu.v9i13.692

Marco Legal

Asamblea Nacional de Ecuador. (2015, 22 de mayo). Código Orgánico General de Procesos. Registro oficial del Gobierno del Ecuador N 506.

Asamblea Nacional de Ecuador. (2017, 07 de julio). Código Orgánico Administrativo. Registro oficial del Gobierno del Ecuador N 31.

Congreso Nacional. (2002, 12 de junio). Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Registro oficial del Gobierno del Ecuador N 595.

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. Registro oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). https://bit.ly/2B93igI

ANEXOS

Entrevistas Servidores de la Dirección de Justicia, GAD Latacunga.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

a. GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: LA PRUEBA PERICIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN EL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

Objetivo: Analizar la incidencia de la aplicación de la prueba pericial en los procedimientos administrativos sancionadores.

Entrevistado:
Doctor Andrés Zurita.

Cargo:
Analista 2 sanción.

Fecha:
Jueves 106 / noviembre 2025

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los criterios de admisibilidad de la prueba pericial dentro de un procedimiento administrativo sancionador?

Definendo ¿Primero tenemos que partir por algo muy especial que el procedimiento administrativo sancionador es un procedimiento especial que se encuentra regulado en el COA. en el cual la administración pública en ejercicio del ius puniendi.

2. ¿Se cumple con el principio de contradicción, conforme el COA establece que el perito no tiene la obligación de sustentar su informe de forma oral dentro un procedimiento administrativo sancionador?

Tenemos que tomar en consideración primero que el artículo 256 del COA establece claramente que los hechos que son constatados por los servidores públicos deben ser contenido en un informe bajo esa lógica.

3. En su experiencia, ¿cómo calificaría el peso decisorio que típicamente tienen los dictámenes periciales (contables, médicos, ingenieriles, etc.) en la resolución final de un procedimiento administrativo sancionador?

Es una muy buena pregunta sobre el tema porque básicamente mi ejercicio aquí en el GAD. es la función de sancionar tenemos que partir que el órgano sancionador si hacemos una similitud en un procedimiento judicial,

4. Desde su perspectiva, ¿considera que el marco legal ecuatoriano (Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales) establece estándares suficientemente claros para garantizar la imparcialidad, idoneidad y calidad de los peritos en los procedimientos sancionadores?

Hay que hacer una diferencia, primero una diferencia sustancial el código orgánico administrativo su ámbito es en la administración pública. El COA establece de manera bastante escueta sobre la prueba pericial no existe un desarrollo como tal.

5. ¿Cuál considera que es el principal desafío o deficiencia en la práctica de la prueba pericial dentro de los procedimientos sancionadores en el Ecuador

Existe muchos desafíos y muchas deficiencias, desafío veo por parte de los abogados que litigan en libre ejercicio porque muchas de las veces confunden a la prueba pericial o una prueba en un procedimiento.

6. En su experiencia, ¿con qué frecuencia se presenta una prueba pericial de parte (contraperitaje) dentro de un procedimiento administrativo sancionador, y cuál es su efectividad real?

Escasa hasta ahorita no he tenido de todas las pruebas periciales como tal, sin embargo solo dos

procesos que nos pusieron contra peritaje/ digamos en esta forma tomando en consideración que el perito es una persona experta en su materia hay 2 pruebas desde mi experiencia

7. Para fortalecer la prueba pericial y dotarla de mayor seguridad jurídica, ¿Qué medidas considera más urgente implementar en el sistema administrativo ecuatoriano?

Una reforma al COA, una mayor amplitud, un mayor desarrollo sobre la prueba pericial porque tenemos que tomar en consideración como tal el perito tiene que ser acreditado, no tenemos reglamento interno, bueno tomando en consideración que los GADS. Gozan autonomía, pero si es importante que se mantenga de manera expresa concreta cuales son los lineamientos.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

a. GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: LA PRUEBA PERICIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN EL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

Objetivo: Analizar la incidencia de la aplicación de la prueba pericial en los procedimientos administrativos sancionadores.

Entrevistado:
Doctor Sebastian Coronel

Cargo:
Analista 2 de Instrucción.

Fecha:
07 de noviembre del 2025.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los criterios de admisibilidad de la prueba pericial dentro de un procedimiento administrativo sancionador?

Bueno lo que tomamos en consideración para que una prueba pericial pueda ser admitida a favor del administrado, comprende primero criterios de certeza.

2. ¿Se cumple con el principio de contradicción, conforme el COA establece que el perito no tiene la obligación de sustentar su informe de forma oral dentro un procedimiento administrativo sancionador?

Si bien es cierto el COA no establece que la prueba que es aportada por la administración pública debe ser contra decida, al contrario de lo que el la prueba que es admitida por la administración.

3. En su experiencia, ¿cómo calificaría el peso decisorio que típicamente tienen los dictámenes periciales (contables, médicos, ingenieriles, etc.) en la resolución final de un procedimiento administrativo sancionador?

Imprecidible, porque ~~resuelve~~ el fondo de proce-
dimiento administrativo, es decir que puede haber
circunstancias que no fueron tomado en cuenta
al momento de levantar el informe.

4. Desde su perspectiva, ¿considera que el marco legal ecuatoriano (Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales) establece estándares suficientemente claros para garantizar la imparcialidad, idoneidad y calidad de los peritos en los procedimientos sancionadores?

Especialmente en los procedimientos administrativos
sancionadores, porque cuando se incorpora la
prueba dentro del procedimiento, la normativa im-
plarente no establece que tiene que estar incorpora
da.

5. ¿Cuál considera que es el principal desafío o deficiencia en la práctica de la prueba pericial dentro de los procedimientos sancionadores en el Ecuador

El principal desafío que se evidencia nosotros como
funcionarios instructores está relacionada con la
pregunta, porque la prueba pericial no se encuentra
o no tiene estándares a ser normados.

6. En su experiencia, ¿con qué frecuencia se presenta una prueba pericial de parte (contraperitaje) dentro de un procedimiento administrativo sancionador, y cuál es su efectividad real?

En nuestra experiencia hasta ahora no

se nos ha presentado un contra peritaje o una contradicción sobre lo que consta dentro del informe para dar inicio al procedimiento administrativo

7. Para fortalecer la prueba pericial y dotarla de mayor seguridad jurídica, ¿Qué medidas considera más urgente implementar en el sistema administrativo ecuatoriano?

Estandarizar sobre la prueba pericial, es decir que la prueba pericial tenga con más singularidades, qué tipo de perito tiene que ser otorgado para el tipo de procedimientos y aparte de eso cada una de las administraciones públicas que ejercen la potestad sancionadora, también deberían estandarizar a través de diferentes ordenanzas,

FIRMA DEL ENTREVISTADO

b. Entrevistas Jueces Contenciosos Administrativos, Ambato

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

a. GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: LA PRUEBA PERICIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN EL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

Objetivo: Analizar la incidencia de la aplicación de la prueba pericial en los procedimientos administrativos sancionadores.

Entrevistado:
Dr. Walter Garnica

Cargo:
Juez del Tribunal Contencioso administrativo

Fecha:
07 de noviembre del 2025.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los criterios de admisibilidad de la prueba pericial dentro de un procedimiento administrativo sancionador?

La prueba pericial cumple los mismos criterios de admisibilidad que la prueba en general: útil, pertinente y conducente, debe adjuntar en la AA intervención o solicitar auxilio judicial para su práctica en caso de imposibilidad.

2. ¿Se cumple con el principio de contradicción, conforme el COA establece que el perito no tiene la obligación de sustentar su informe de forma oral dentro un procedimiento administrativo sancionador?

El art. ~~167~~ 147 del COA si establece el contenido mínimo y por consiguiente la forma del informe

3. En su experiencia, ¿cómo calificaría el peso decisorio que típicamente tienen los dictámenes periciales (contables, médicos, ingenieriles, etc.) en la resolución final de un procedimiento administrativo sancionador?

Las periazgos en general tiene valor cuando dicen cuentas técnicas como ocurre en el expediente y dice consejo de combustibles o el inventario bodega si los pérdidas se deben a fenómenos naturales.

4. Desde su perspectiva, ¿considera que el marco legal ecuatoriano (Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales) establece estándares suficientemente claros para garantizar la imparcialidad, idoneidad y calidad de los peritos en los procedimientos sancionadores?

No garantiza imparcialidad porello cabe el debate de peritos cuando arriban a conclusiones contradictorias.

5. ¿Cuál considera que es el principal desafío o deficiencia en la práctica de la prueba pericial dentro de los procedimientos sancionadores en el Ecuador

El riesgo que los peritos induzcan al perito al tiempo de delimitar el objeto de la pericia ya que el perito cumple un servicio entonces debe posibilitar los términos en que se plantea la pericia

6. En su experiencia, ¿con qué frecuencia se presenta una prueba pericial de parte (contraperitaje) dentro de un procedimiento administrativo sancionador, y cuál es su efectividad real?

Es muy poco pero cuando efectivo porque siempre que el juzgador (administrativo o judicial) cuenta con el tanto de la materia de la litis,

7. Para fortalecer la prueba pericial y dotarla de mayor seguridad jurídica, ¿Qué medidas considera más urgente implementar en el sistema administrativo ecuatoriano?

la función administrativa no tiene mayor recaudo de fortalecer la prueba pericial, recae en el administrado deberar una estrategia de defensa que se alinee con la pericia para desvirtuar las conclusiones a las que arribe la administración, por ello el abogado litigante debe elaborar una estrategia de defensa que se apoye en la pericia para rebatir los cargos de incumplimiento de la entidad.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

a. GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: LA PRUEBA PERICIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN EL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

Objetivo: Analizar la incidencia de la aplicación de la prueba pericial en los procedimientos administrativos sancionadores.

Entrevistado:
Dr. Edison Guerrero

Cargo:
Juez del Tribunal Contencioso administrativo.

Fecha:
07 de noviembre del 2025.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los criterios de admisibilidad de la prueba pericial dentro de un procedimiento administrativo sancionador?

Depende de la infracción administrativa

2. ¿Se cumple con el principio de contradicción, conforme el COA establece que el perito no tiene la obligación de sustentar su informe de forma oral dentro un procedimiento administrativo sancionador?

Si cumple en la medida que el instructor corra traslado a la parte contraria con el informe para las observaciones

3. En su experiencia, ¿cómo calificaría el peso decisorio que típicamente tienen los dictámenes periciales (contables, médicos, ingenieriles, etc.) en la resolución final de un procedimiento administrativo sancionador?

Si la pericia tiene sustento técnico y esta respaldado, tiene peso en la desicion que se vaya a tomar

4. Desde su perspectiva, ¿considera que el marco legal ecuatoriano (Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales) establece estándares suficientemente claros para garantizar la imparcialidad, idoneidad y calidad de los peritos en los procedimientos sancionadores?

Aun no hay reglas claras para elaborar las pericias, deberia calificarse peritos que demuestren tener conocimientos suficientes en la especialidad.

5. ¿Cuál considera que es el principal desafío o deficiencia en la práctica de la prueba pericial dentro de los procedimientos sancionadores en el Ecuador

Un perito que no este capacitado para elaborar la pericia y facil de sobornar

6. En su experiencia, ¿con qué frecuencia se presenta una prueba pericial de parte (contraperitaje) dentro de un procedimiento administrativo sancionador, y cuál es su efectividad real?

No es frecuente, pero de llegarse

a practicar puede dilucidar la problemática en controversia.

7. Para fortalecer la prueba pericial y dotarla de mayor seguridad jurídica, ¿Qué medidas considera más urgente implementar en el sistema administrativo ecuatoriano?

Reglamento para calificar peritos.
Idoneidad del perito
Capacitación a peritos
Sanciones a peritos



FIRMA DEL ENTREVISTADO

Evidencia Fotográfica



Entrevista a Dr. Andrés Zurita
Analista 1 de la Dirección de Justicia – GAD LATACUNGA



Entrevista a Dr. Sebastián Coronel
Analista 1 de la Dirección de Justicia – GAD LATACUNGA

Evidencia Fotográfica



Entrevista a Dr. Walter Garnica
Juez – Tribunal Contencioso Administrativo, Ambato



Entrevista a Dr. Edison Guerrero
Juez – Tribunal Contencioso Administrativo, Ambato